vital - 27001109845093180 01

Det.SO.
0684

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

RECIBIDO 26 OCT 2018

No. 253 / DETOL - GOESH - 29.25

Natagaima - Tolima, 26 de Octubre de 2018

Señores
CORPORACIÓN AMBIENTAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA
Purificación – Tolima

Asunto: Entrega de Madera

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho 65 piezas de madera tipo estantillos (04 metros cúbicos de madera aproximadamente), los cuales fueron halladas mediante actividades de patrullaje en zona rural, vereda Chilí, en frente de la finca el Reposo, jurisdicción del municipio de Coyaima-Tolima.

HECHOS:

Para la fecha 25/10/2018 siendo aproximadamente las 15:30 horas, mediante actividades de patrullaje rural por la vereda Chilí, la cual conduce a la vereda Guayaquil, juridiccion del municipio de Coyaima -Tolima, en la coordenada geográfica N 03° 42' 51.9" W 070° 04' 08.5", se observó un planchón en la vía destapada, en frente de la finca El Reposo, propiedad de la señora Leila Ortiz, el cual contenía un recurso forestal, (estantillos de madera para cerca), al indagar en el sector por la propiedad de este recurso forestal, se pudo constatar que era propiedad del señor JUAN DAVID CORTÉS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109'845.093 de Natagaima-Tolima, fecha de nacimiento 20/09/1992, natural de Natagaima, 26 años de edad, estudio tecnólogo en alimentos, estado civil soltero, ocupacion oficios varios, residente en la vereda Nueva Esperanza del municipio de Coyaima, celular No. 3125485535, hijo de los señores Luís Ovidio Cortés (fallecido) y Nubia Ortiz, al preguntarle por el permiso de tenencia y/o aprovechamiento expedido por la Autoridad Ambiental, manifestó no tenenerlo, por lo tanto, se procede a incautar el recurso forestal con el fin de dejarlo a disposición de esta Corporación. Así mismo, este recurso fue dejado en predios de la finca el Reposo, bajo la custodia del señor Juan David Cortés Ortiz.

Lo anterior para conocimiento y demás fines que correspondan según lo establecido en las normas ambientales legales vigentes.

Atentamente;

Intendente **FERDINÁN RUGELES VARON**
Comandante de Escuadra GOESH No. 12 Natagaima –DETOL

Anexo: Uno (01- acta única de control al tráfico ilegl de flora y fauna silvestre No. 0123969
Dos (01- copia de la cédula de ciudadanía)

Elaborado por: PT. Noscue Castañeda Oscar Fabian
Revisado por: IT. Ferdinán Rugeles Varon
Fecha de elaboración: 25/10/2018
Ubicación: C:/ ESCRITORIO/OFICIOS2018/OFICIOS 2018/Octubre

Carrera 2 Calle 2 Esquina Barrio Murillo Toro
Línea única 3123290076
E-mail: goestolima@gmail.com
www.policia.gov.co

ÁLBUM FOTOGRÁFICO





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia
Libertad y Orden

ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Corporación Autónoma Regional del Tolima

De conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1791 de 1996, la fauna y flora silvestre que se encuentra en el Territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos, cotos de caza de propiedad particular y viveros. De conformidad con lo establecido en la Ley 599 de 2000 C.C.P., Ley 906 de 2004 C.C.P., Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto Reglamentario 1608; Decreto Reglamentario 1681 de 1978; Decreto 1594 de 1984; Ley 17 de 1981; Ley 84 de 1989; Ley 99 de 1993; Ley 611 de 2000 y Decreto 1791 de 1996. (Aprovechamiento forestal) y demás normas concordantes, practicada la diligencia al sitio, se efectuó la incautación del (los) producto (s) o espécimen (es) abajo relacionado (s):

1. ASUNTO

1.1. Entrega Voluntaria ☐	1.2. Medida Preventiva	1.3. Salvoconducto
1.4. Incautación ☒	1.2.1. Aprehensión Preventiva ☐ — 1.2.2. Decomiso Preventivo ☐	1.3.1. Sin Salvoconducto ☒ — 1.3.2. Salvoconducto Vencido ☐
1.5. Restitución ☐	1.6. Otro (Cuál?)	1.3.3. Salvoconducto Adulterado ☐ — 1.3.4. Salvoconducto Falso ☐

2. CLASE DEL RECURSO

2.1. Flora ☒ — 2.1.2. Flora Terrestre ☐ — 2.1.3. Flora Acuática ☐ | 2.2. Fauna ☐ — 2.2.1. Fauna Terrestre ☐ — 2.2.2 Fauna Acuática ☐

2.3. Otro (Cuál?)

3. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Fecha 25 10 2018

3.2. Zona Rural ☒ Urbana ☐

3.3. Departamento TOLIMA — 3.4. Municipio COYAIMA — 3.5. Ciudad/Correg.

3.6. Barrio/Vereda VEREDA CHILÍ — 3.7. Flagrancia Si ☐ No ☒

3.8. Sitio del Procedimiento — Coordenadas Geográficas N 03°42'51.9" W 070°04'08.5"

☒ Vía Pública (Cuál?) VÍA CHILÍ A GUAYAQUIL — ☐ Establecimiento Comercial (Cuál?)

☐ Residencia — ☐ Parque Nacional — Terminal (Cuál?)

☐ Finca (Lote) — ☐ Área Protegida Regional — Otro (Cuál?)

☐ Comunidad Étnica — ☐ Reserva de Ley 2-59

3.9. Origen del Procedimiento

☐ Llamada Verde ☐ Puesto de Control Ambiental (PCA) ☐ Denuncia Ciudadana Comunidad Étnica

Otro (Cuál?) PATRULLAJE RURAL

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO

4.1. Cédula 1'109.845.093 — 4.2. Nombre JUAN DAVID CORTÉS ORTIZ

4.3. Dirección VEREDA NUEVA ESPERANZA — 4.4. Municipio COYAIMA — 4.5. Edad 26 AÑOS — 4.6. Teléfono 3125485535

4.7. Ocupación OFICIOS VARIOS — 4.8. Nombre del padre y madre LUIS OVIDIO CORTES (FALLECIDO) Y NUBIA ORTIZ

4.9. Declaración NO POSEE PERMISO DE TENENCIA Y APROVECHAMIENTO

Huella

FIRMA Juan David Cortés Ortiz

5. INFORMACIÓN DE LOS ESPECÍMENES

5.1. FAUNA SILVESTRE O SUS PARTES

F.S. Viva ☐ F.S. Muerta ☐

5.1.1. Fauna Silvestre Manufacturada ☐ — 5.1.3. Partes de la Fauna Silvestre

5.1.2. Fauna Silvestre No Manufacturada ☐ — 5.1.4. Huevos

5.1.5. Nombre científico	5.1.6. Nombre común	5.1.7. Sexo (Macho, Hembra, Indeterminado)	5.1.8. Cantidad por especie y sexo	5.1.9. Tiempo en cautiverio	5.1.10. Condición (Malo, Bueno, Regular)	5.1.11. Dieta
ELBIZIA GUACHAPELE	IGUÁ					

5.1.12. Estado de desarrollo		5.1.13. Lugar de procedencia declarado	Departamento	Municipio	Barrio/Vereda/Corregimiento/Predio
Juvenil, Adulto, Cría o Polluelo	Castrado / Preñado				

5.2. FLORA SILVESTRE

F.S. Maderable ☐ F.S. No Maderable ☐

Nombre científico	5.2.2. Nombre común	5.2.3. Estado	5.2.4. Descripción	5.2.5. Cantidad y peso o volumen
ELA GUACHAPELE	IGUÁ	SECO	65 ESTACONES PARA CERCA	65 ESTACONES

5.2.6. Estado fitosanitario		5.2.7. Lugar de procedencia declarado	Departamento	Municipio	Barrio/Vereda/Corregimiento/Predio
Presencia de hongos o enfermedades	Madera seca, verde, torcida				

5.2.8. Características Organolépticas:

6. ELEMENTOS, MEDIOS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN

Descripción;

En caso de ser un Vehículo: Placas No. — Tipo de Vehículo TRACTOR-PLANCHÓN Empresa

7. RESPONSABLES

7.1. Funcionarios de la Autoridad Ambiental que realiza el procedimiento

Nombre FERDINAN RUGELES — Cédula 2'230.685

Cargo COTE ESCUADRA — Institución PONAL

Firma

Nombre — Cédula

Cargo — Institución

Firma

7.2. Funcionarios de la Fuerza Pública que realiza el procedimiento

Nombre FERDINAN RUGELES VARÓN — Cédula 2'230.685

Cargo INTENDENTE — Institución PONAL

Firma

Nombre — Cédula

Cargo — Institución

Firma

7.3. El procedimiento es realizado por el Comité Regional o Local de Control y Vigilancia

711-5 1578 01-2013

Identifique el origen del procedimiento estableciendo si es el resultado de una denuncia telefónica, en desarrollo de una actividad dentro de un puesto de control ambiental, denuncia ciudadana a través de un medio escrito u otra fuente.

4. **Identificación de la persona a quien se hace el procedimiento:** Establezca los datos de la persona a quien se práctica el procedimiento colocando el numero de cédula, nombre, dirección de la residencia, municipio, edad, teléfono de contacto, ocupación y nombre del padre y de la madre.
De igual manera, coloque la situación de los hechos descrita por la persona a quien se le hace el procedimiento y tome huella del mismo.

5. **Información de las especies:** Una vez identificado el tipo de espécimen (Fauna o flora), diligencie según el caso:

Fauna silvestre y sus partes: Describa si se trata de un espécimen vivo o muerto, manufacturado o no, partes de fauna silvestre o huevos. Identificando en cada caso nombre científico, nombre común, sexo del ejemplar, cantidad por especie y sexo, tiempo en cautiverio. Determir o su condición según la siguiente clasificación:

Bueno: El animal no presenta signos aparentes o visibles de lesión o enfermedad, está alerta y tiene una buena condición corporal y de pelaje, de acuerdo a las características normales de la especie.

Regular: El animal presenta una condición corporal regular (está flaco), pelaje en mal estado (ausencia de pelo en algunas zonas del cuerpo, pelo seco y opaco), de acuerdo a las características normales de la especie y/o además presenta lesiones visibles (laceraciones o heridas no profundas) o tiene secreciones blanco amarillentas.

Malo: El animal se encuentra indiferente ante la presencia del humano, postrado, con una muy mala condición corporal (se le notan las costillas y demás protuberancias óseas), de acuerdo a las características normales de la especie, presenta laceraciones o heridas profundas (por ejemplo fracturas, herida de bala o perdigón, masas en su cuerpo) y/o presenta secreciones amarillo – verdosas, dificultad para respirar,.

En la casilla de dieta tenga en cuenta la cantidad de alimento suministrado, especificando la unidad de medida, frecuencia de administración, y listado de los alimentos suministrados, incluyendo suplementos si aplica. Debe mencionarse si se le da agua y frecuencia.
De igual forma describa el estado de desarrollo del ejemplar, estableciendo si el mismo es juvenil, adulto, cría o polluelo y si se encuentra preñada o castrado.

Anote el lugar de procedencia del ejemplar declarado por la persona a quien se le establece el procedimiento ubicando el departam municipio, barrio, vereda, corregimiento o predio.

Flora silvestre: Establezca si se trata de flora maderable o no maderable, identifique el nombre científico, nombre vulgar, estado de la flora teniendo en cuenta si es viva o muerta, haciendo la descripción de los ejemplares o productos en corresponda a algas, planta completa, flores, semillas, bejucos, bloques, tablas, madera rolliza, colocando según corresponda la cantidad, peso o volumen.

Para determinar el estado fitosanitario y teniendo en cuenta las características organolépticas del espécimen o producto, observe la presencia de hongos o enfermedades como ataque de termitas, roedores y pudrición entre otras. Para el caso de flora silvestre maderable establezca si se trata de madera seca o verde y como se encuentra la misma refiriéndose a torcida, abollada.

Según la información dada por la persona a quien se le práctica el procedimiento coloque el departamento, municipio, barrio/vereda/corregimiento/predio de donde proviene el espécimen o producto en cuestión.
De acuerdo con las características organolépticas describa color, olor, sabor, aspectos vistosos y cualquier otra característica que identifique el espécimen o el producto objeto del procedimiento.

6. **Elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas e implementos utilizados para cometer la infracción.** Describa en cada caso el elemento, equipo, vehículo, materia prima e implemento utilizado para cometer la infracción.

7. **Responsables:** Diligencie la información del nombre, cédula, cargo, institución del funcionario de la autoridad ambiental, la fuerza pública o integrantes del Comité Regional o Local de Control y Vigilancia que práctican el procedimiento según corresponda. Tome la firma de los responsables identificando nuevamente el numero de cedula.

8. **Elementos para fijar las pruebas:** A fin de fijar la prueba para la cadena de custodia, indique el día, mes y año, municipio y departamento donde se establece la recolección de la prueba para el procedimiento realizado.
Coloque la información de nombre, cédula, cargo e institución de la persona o entidad que hace la entrega de la prueba, así como de la persona e institución de quien recibe. Tome la firma de los responsables identificando nuevamente el número de cédula.

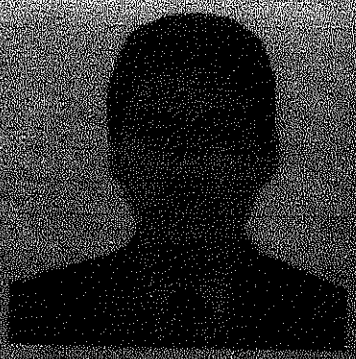
9. **Observaciones:** Espacio reservado para hacer todas las descripciones que considere necesario establecer y que no hayan sido descritas en los campos anteriores o que complemente información diligenciada en los mismos.

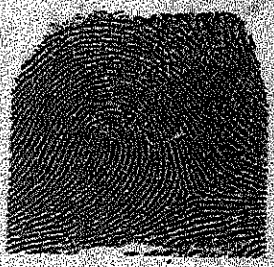
Firma de aceptación. Espacio reservado para la firma de aceptación de la persona o entidad a la que se le practica el procedimiento, teniendo especial atención en el registro legible del número de cédula.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.109.845.093
CORTES ORTIZ
APELLIDOS
JUAN DAVID
NOMBRES

Juan David Cortés
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1992
NATAGAIMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-NOV-2010 NATAGAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2906200-00359077-M-1109845093-20120324 0329[illegible]A 1 [illegible]

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	Preliminares
Radicación	0684 de 26 de octubre de 2018
Solicitante	Policía Nacional
Infractor	Juan David Cortés Ortiz
Representante Legal	N.A.
Identificación	1.109.845.093 de Natagaima Tolima
Domicilio	Vereda Nueva Esperanza de Coyaima Tolima
Teléfonos	312-5485535
Municipio	Coyaima
Vereda	Chilí
Predio	Vía veredal frente al predio el reposo de Leila Ortiz
Ubicación	N03°42'51,9", W75°4'8,5"
Cédula Catastral	N.A.
Objetivo	Visita de apoyo a la policía Nacional por aprehensión de madera.
Fecha Visita	31 de octubre de 2018
Fecha de Informe	31 de octubre de 2018

Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio	X	Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro					

II. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.0684 de 26 de octubre de 2018, el comandante de Escuadra GOESH12, de la Policía, Intendente Ferdinán Rugeles Varón, solicita apoyo a la Corporación para realizar acompañamiento y traslado (pone a disposición de la Corporación), por aprehensión preventiva de aproximadamente 65 postes de madera en actividades de patrullaje por la vereda Chilí, hacia la vereda Guayaquil, frente al predio "el Reposo" de propiedad de la señora Leila Ortiz, para luego ser dejado en predios de la finca el reposo, en custodia del señor Juan David cortés Ortiz, propietario de la madera.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo programación de la semana del 29 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Nombres de las personas que atienden la visita	Ferdinán Rugeles Varón, Intendente GoesH No.12 y Guardas de Seguridad empresa Comsenal Ltda.
Nombre del funcionario o contratista de Cortolima	Crisanto A. Guzmán M. Profesional Universitario D.T.S.O.

Desarrollo de la Visita:

El día 31 de octubre de 2018 se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía, GOES-H, quienes mediante radicado No.0684 de 26 de octubre, dan a conocer que se realizó aprehensión de 65 postes de madera de la especie Igua, en el municipio de Coyaima, mediante actividades de patrullaje por la vereda chilí, hacia la vereda Guayaquil, en vía destapada frente a la finca el Reposo de propiedad de la señora Leila Ortiz, y luego se dejó en custodia a cargo del propietario de la madera, señor Juan David Cortés Ortiz, en otro predio también denominado "el Reposo", de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, coordenadas N03°42'53,3", W75°4'19,3", quien permitió depositar la madera, mientras se programaba la recolección y transporte hacia el deposito o predio Santa Lucia en el municipio del Guamo.

Para llegar al sitio donde se encontró almacenada la madera, se efectuó desplazamiento desde el sector poblado de Castilla hacia Natagaima, por la vía nacional en 11,4 km., luego se gira a margen izquierda por la vía destapada hacia el sector poblado de Guayaquil, en aproximadamente 950 metros, donde se ubica a margen derecha la vivienda del señor Viuchi Ortiz.

Los postes en aprehensión preventiva fueron trasladados en vehículo turbo contratado por la Corporación, hasta el predio Santa Lucía, ubicado en la vereda Caracolí-Iguaes del municipio del Guamo.

La Policía diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969, dejándose en custodia de la empresa Comsenal Ltda., 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos, en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3 (se aclara que en el radicado, la Policía registra 4 m^3 de madera, los cuales están mal calculados, teniendo en cuenta las dimensiones de los postes).

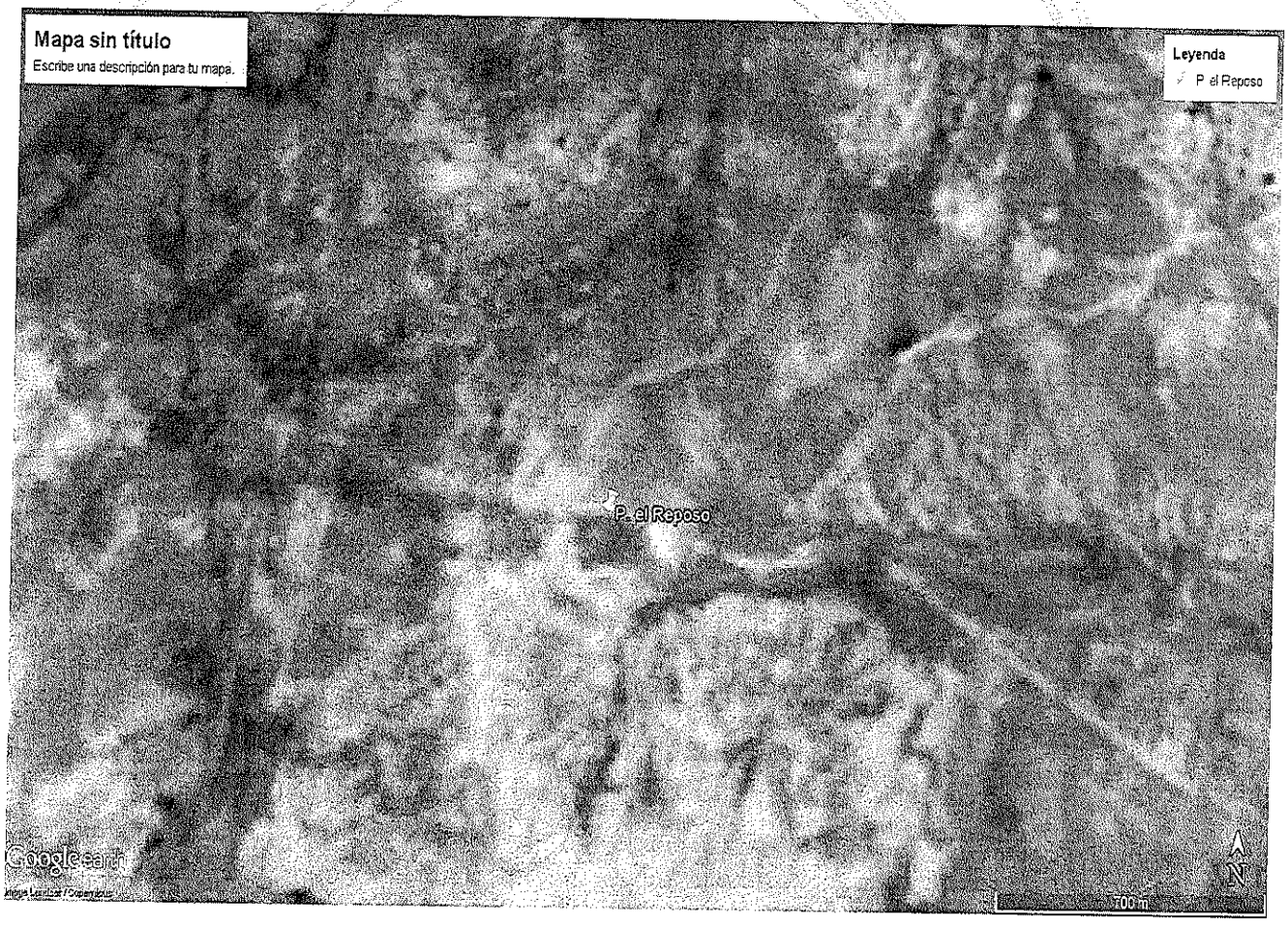
Otros aspectos relevantes de la visita

El lote de madera en el depósito fue identicado con el número 92.

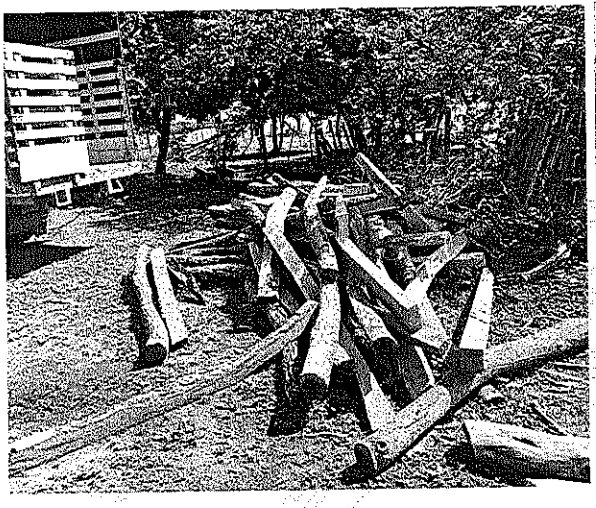
IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N.A.

UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DEL SITIO DONDE SE ENCONTRÓ LA MADERA EN LA VEREDA CHILÍ DE MUNCIPIO DE COYAIMA



REGISTRO FOTOGRÁFICO

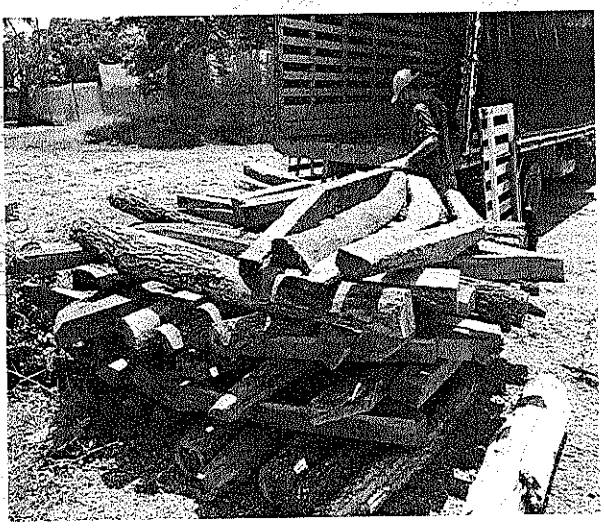




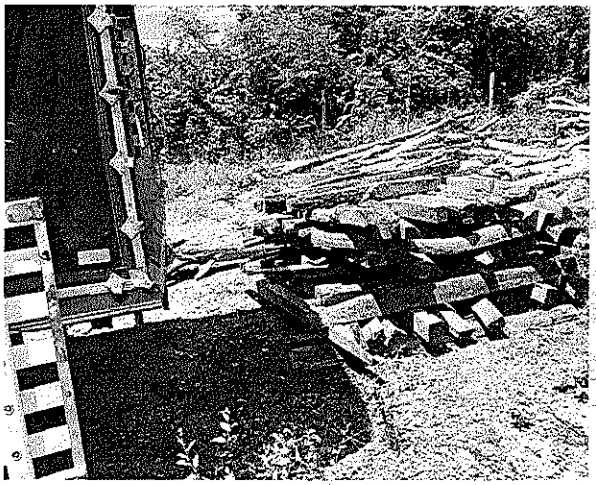


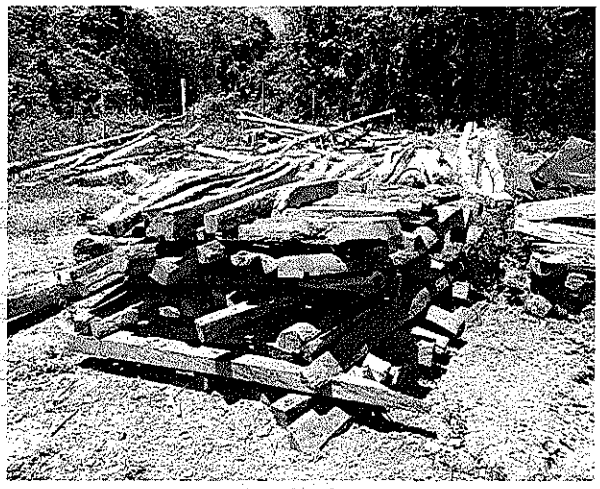






7





V. SE CONCEPTUA:

Una vez realizada la visita de acompañamiento y transporte, hasta el predio Santa Lucia, en el municipio del Guamo, por aprehensión por parte del grupo GoesH de la Policía Nacional de 65 postes de madera, de la especie igua, en la vereda Chilí del municipio de Coyaima, se conceptúa lo siguiente:

1. Que la madera fue encontrada en el predio denominado el Reposo, de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, el cual dio permiso al dueño o persona que transportaba la madera, sin documento alguno, señor Juan David Cortés Ortiz, identificado con C.C.No.1.109.845.093 expedida en Natagaima Tolima y residenciado en la vereda Nueva Esperanza del municipio de Coyaima.
2. El sitio donde se realizó la aprehensión, por parte de la Policía fue en la vía veredal, que comunica la vereda Chilí, hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil, coordenadas N03º42'51,9'', W75º4'8,5''.
3. La madera aprehendida fue transportada hasta el depósito Santa Lucia de propiedad de Cortolima y puesta en custodia de la empresa Comsenal Ltda, en cantidad de 65 postes, distribuidos en, cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen total aproximado de 1,373 m^3 de madera.
4. En el procedimiento se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969.
5. Se recomienda proteger la madera aprehendida de las inclemencias de clima, para evitar el riesgo de deterioro de la misma, colocándola en sitio con cubierta y buena aireación.

Rad. 0684

6. Remitir informe a la oficina jurídica de la Territorial Sur Oriente de CORTOLIMA para su conocimiento y trámites correspondientes.

Es el informe,

CRISANTO A. GUZMAN M.
Profesional Universitario D.T.S.O.

Anexo: Acta única No.0123969

VIGILADO POR
DOCUMENTO CLASIFICADO
PQ 2703

Corporación Autónoma Regional del Tolima	**ACTA DE VISITA** COPIA CONTROLADA	Código	F_007
		Versión:	00
		Pág.:	1 de 1

IDENTIFICACION:

FECHA (dd/mm/aaaa)	31 de octubre / 2018
MUNICIPIO:	Cajamo
VEREDA:	Caracoli - Aguas
COMUNA Y/O BARRIO:	
TIPO DE PREDIO:	Rural: Santa Lucia
MICROCUENCA:	
GEOREFERENCIACION:	N 04° 1' 32,0 , W 74° 58' 55,8"
PROPIETARIO:	Cortolima
CC – NIT:	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:	Luis Alexis Otavo Hernandez - Vitelio Mendoza Roa
TELÉFONO:	322-8141180 - 321-6047925.
ASUNTO:	Transporte de madera en aprehension

OBSERVACIONES:

El Depto en custodia en el predio santa lucia a la empresa ambiental Ltda. 65 postes de la especie Aguacatillo de los cuales 55 postes aserrados son de 2,20x0,10x0,10 9 postes rollizos de 0,10 cm de diametro y 1 poste Aserrado de 1,5 mts x 0,10 x 0,10. El decomiso del lote es 92.

RECOMENDACIONES:

1.105680460

Luis Alexis Otavo

NOMBRE Y FIRMA
Quien atiende la visita

Vitelio Mendoza Roa
cc 93125953 Espinal

NOMBRE FUNCIONARIO DE CORTOLIMA
Profesional o Técnico

N03° 42' 53,3" W75° 4' 19,3" 332-333

El Reposo – propiedad vivienda antiguo – chic (copy)

55 ~~04~~ postes 2,20 x 0,10 aserrados 1,21
9 postes redondos 0,10 0,148
1 poste aserrado 1,50 largo poste 0,015
1,373

Ene 92

Corporación Autónom... Regional del Tolim...

Nacional de 65 postes de madera, de la especie Igua, en la vereda Chilí del municipio de Coyaima, se conceptúa lo siguiente:

1. *Que la madera fue encontrada en el predio denominado el Reposo, de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, el cual dio permiso al dueño o persona que transportaba la madera, sin documento alguno, señor Juan David Cortés Ortiz, identificado con C.C.No.1.109.845.093 expedida en Natagaima Tolima y residenciado en la vereda Nueva Esperanza del municipio de Coyaima.*
2. *El sitio donde se realizó la aprehensión, por parte de la Policía fue en la vía veredal, que comunica la vereda Chilí, hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil, coordenadas N03°42'51,9", W75°4'8,5".*
3. *La madera aprehendida fue transportada hasta el depósito Santa Lucia de propiedad de Cortolima y puesta en custodia de la empresa Comsenal Ltda, en cantidad de 65 postes, distribuidos en, cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen total aproximado de 1,373 m^3 de madera.*
4. *En el procedimiento se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969.*
5. *Se recomienda proteger la madera aprehendida de las inclemencias de clima, para evitar el riesgo de deterioro de la misma, colocándola en sitio con cubierta y buena aireación."*

I3.- MARCO JURIDICO

LEY 99 DE 1993

Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 1...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

LEY 1333 DE 2009.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 15. Procedimiento para la Imposición de Medidas Preventivas en Caso de Flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 16. Continuidad de la Actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. *Tipos de medidas preventivas.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

4.- NORMATIVIDAD VULNERADA

DECRETO 1076 de 2015

SECCIÓN 6

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

SECCIÓN 7

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 23).

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

ARTÍCULO 2.2.1.1 Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente

a) Nombre e identificación del usuario;

b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;

c) Extensión de la superficie a aprovechar;

d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;

e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;

f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;

g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;

h) Derechos y tasas;

i) Vigencia del aprovechamiento;

j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado

(Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

5.- CONSIDERACIONES

En efecto, es claro que conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORTOLIMA, como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Tolima, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, el componente forestal y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2690024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Una vez adecuadas las circunstancias fácticas del caso sujeto a estudio, con la normatividad ambiental expuesta en el cuerpo de este proveído, se determina la necesidad de proceder a la legalización de la medida preventiva impuesta en orden a la delimitación de las condiciones en las que se desarrolló, en razón a la presunta ejecución de actividades de Aprovechamiento Forestal sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre de CORTOLIMA No. 0123969 y el informe elaborado por Parte del Funcionario de la Oficina Operativa de la Dirección Territorial Sur Oriente constituyen Medida Preventiva, en consideración a la incautación efectuada por parte de Miembros de la Policía Nacional, al no contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.

Siguiendo el mismo derrotero, se concluye, por lo menos de manera preliminar, una clara conculcación al ordenamiento positivo ambiental, habida cuenta que el mismo exige que toda inclusión sobre el material arbóreo debe ser autorizado por la Autoridad Ambiental, lo cual no fue cumplido por el precitado, generando con ello la aprehensión preventiva del material forestal, lo que devendrá obligatoriamente en la necesidad de legalizar la imposición de la medida preventiva.

En mérito de lo expuesto, la Directora (e) de la Territorial Sur Oriente de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, lo siguiente:

- Aprehensión de 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3.

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva legalizada mediante el presente proveído, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA M. RUBIO MOSCOSO
Directora (e) Territorial Sur Oriente

Proyectó: Bladimir Contreras
Profesional Universitario/DTSO
Revisó: Eliana M. Rubio Moscoso
Expediente: SAN 50934

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos, Purificación - Tolima

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR ORIENTE

SEDE PRINCIPAL PURIFICACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL Noviembre 20 de 2018

de Resol 0643 DE 31 Octubre/2018

que antecede, en [illegible] se le hicieron las advertencias de ley

y en constancia firma.

EL NOTIFICADO Juan David Cortes

C.C. Nro. 1.084845093 T.P. Nro. _____

NOTIFICADOR [illegible] Hora: 8:00 am

RESOLUCIÓN 0643

(31 OCT 2018)

"Por medio del cual se legaliza una Medida Preventiva y se adoptan otras medidas"

Corporación Autónoma Regional del Tolima

LA DIRECTORA (E) DE LA TERRITORIAL SUR ORIENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009- Titulo III Artículos 12 y s.s

OBJETO

Procede el Despacho a legalizar el acta por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión de 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3, previo los siguientes:

1.- ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 0684 del 26 de octubre de 2018, el Comandante Escuadra GOESH12 de la Policía, Intendente Ferdinan Rugeles Varón, solicita apoyo a la Corporación para realizar acompañamiento y traslado (pone a disposición de la Corporación), por aprehensión preventiva de aproximadamente 65 postes de madera en actividades de patrullaje por la vereda Chili hacia la vereda Guayaquil, frente al predio "El Reposo" de propiedad de la señora Leila Ortiz, para luego ser dejado en predios de la finca El Reposo en custodia del señor Juan David Cortes Ortiz, propietario de la madera.

El día 31 de octubre de 2018, se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía GOESH y se llegó al sitio donde se encontró almacenada la madera. La policía diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969, dejándose en custodia de la Empresa Comsenal Ltda en el Predio Santa Lucia del municipio del Guamo 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9)

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3.

2.- CONSIDERACIONES TECNICAS:

Mediante informe técnico de fecha 31 de octubre de 2018, el funcionario comisionado, manifiesta lo siguiente:

"El día 31 de octubre de 2018 se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía, GOES-H, quienes mediante radicado No.0684 de 26 de octubre, dan a conocer que se realizó aprehensión de 65 postes de madera de la especie Igua, en el municipio de Coyaima, mediante actividades de patrullaje por la vereda chilí, hacia la vereda Guayaquil, en vía destapada frente a la finca el Reposo de propiedad de la señora Leila Ortiz, y luego se dejó en custodia a cargo del propietario de la madera, señor Juan David Cortés Ortiz, en otro predio también denominado "el Reposo", de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, coordenadas N03°42'53,3", W75°4'19,3", quien permitió depositar la madera, mientras se programaba la recolección y transporte hacia el deposito o predio Santa Lucia en el municipio del Guamo.

Para llegar al sitio donde se encontró almacenada la madera, se efectuó desplazamiento desde el sector poblado de Castilla hacia Natagaima, por la vía nacional en 11,4 km., luego se gira a margen izquierda por la vía destapada hacia el sector poblado de Guayaquil, en aproximadamente 950 metros, donde se ubica a margen derecha la vivienda del señor Viuchi Ortiz.

Los postes en aprehensión preventiva fueron trasladados en vehículo turbo contratado por la Corporación, hasta el predio Santa Lucia, ubicado en la vereda Caracolí-Iguaes del municipio del Guamo.

La Policía diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969, dejándose en custodia de la empresa Comsenal Ltda., 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos, en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3 (se aclara que en el radicado, la Policía registra 4 m^3 de madera, los cuales están mal calculados, teniendo en cuenta las dimensiones de los postes)."

V. SE CONCEPTUA:

Una vez realizada la visita de acompañamiento y transporte, hasta el predio Santa Lucia, en el municipio del Guamo, por aprehensión por parte del grupo Goesh de la Policía

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75 Barrio los Cambulos,
Purificación - Tolima

RESOLUCIÓN 10644

(31 OCT 2018)

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de unas diligencias y se inicia trámite administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA (E) DE LA TERRITORIAL SUR ORIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y,

HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 0684 del 26 de octubre de 2018, el Comandante Escuadra GOESH12 de la Policía, Intendente Ferdinan Rugeles Varón, solicita apoyo a la Corporación para realizar acompañamiento y traslado (pone a disposición de la Corporación), por aprehensión preventiva de aproximadamente 65 postes de madera en actividades de patrullaje por la vereda Chili hacia la vereda Guayaquil, frente al predio "El Reposo" de propiedad de la señora Leila Ortiz, para luego ser dejado en predios de la finca El Reposo en custodia del señor Juan David Cortes Ortiz, propietario de la madera.

El día 31 de octubre de 2018, se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía GOESH y se llegó al sitio donde se encontró almacenada la madera. La policía diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969, dejándose en custodia de la Empresa Comsenal Ltda en el Predio Santa Lucia del municipio del Guamo 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3.

ACERVO PROBATORIO

Como acervo probatorio recaudado hasta este momento procesal se tiene lo siguiente:

1- Oficio No.253 DETOL–GOESH–29.25 de fecha 26 de octubre de 2018, con radicado de esta Dirección Territorial No.0684 del 26 de octubre de 2018, suscrito por el Intendente Ferdinan Ruigeles Varon, Comandante de

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

Escuadra GOESH No.12 Natagaima, entregando recurso forestal incautado. (folio No.1).

2- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969 de CORTOLIMA. (Folio No.2 y 3).

3- Informe técnico de recibo de incautación de madera y registro fotográfico suscrito por personal de la oficina operativa de la DTSO, de fecha 31 de octubre de 2018. (Folios 5 al 8).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la iniciación del Trámite administrativo de carácter sancionatorio es regulado por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, promulga: "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, o a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Que el artículo 22 de la citada Ley, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

Que en relación a la continuación del trámite, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, prevé que en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Corporación ordenará la Cesación del Procedimiento. A su vez el artículo 24, determina que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece dicha disposición.

CONSIDERACIONES

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al Medio Ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al estado.

En consecuencia, es el Estado a través de las diferentes entidades descentralizadas por servicios denominadas Corporaciones Autónomas, quienes tienen una carga constitucional de prevenir y conservar el Medio Ambiente, toda vez que en virtud de la Constitución Política de Colombia de 1991 se le da al Medio Ambiente gran importancia a nivel Constitucional, y se vela por el cuidado del mismo.

Una vez analizado el material probatorio presente en el plenario, se concluye por lo menos preliminarmente, presunta conculcación al ordenamiento Positivo, concretamente a las normas que señalan la obligación de tramitar los permisos ante la Autoridad Ambiental con los requisitos exigidos por la Ley.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401 - 406 Telefax: (578) 2462779 C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax:(578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409 Telefax: (578) 2456876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente: Extensión 402 -407 Telefax: (578) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

Así las cosas, se deberá proceder a la apertura del respectivo proceso administrativo sancionatorio con miras a la verificación de los hechos y omisiones constitutivas de infracciones ambientales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora (e) de la Territorial Sur Oriente de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA",

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio SAN No.50934 en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en razón a la presunta realización de Aprovechamiento Forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al investigado el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el inicio del trámite administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, dándole aplicación a lo prescrito en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA M. RUBIO MOSCOSO
Directora (e) Territorial Sur Oriente

Proyectó: Bessy S. Portela Vera
Profesional Universitario DTSO
Revisó: Eliana M. Rubio Moscoso
Expediente: SAN 50934

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 405 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial .. Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
CORTOLIMA
DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR ORIENTE
SEDE PRINCIPAL PURIFICACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL, hoy NOVIEMBRE 20 de 2018
de Resol 0644 DE 31 OCTUBRE 2018
que antecede, enterado de su contenido se le hicieron las advertencias de ley
y en constancia firmo.

EL NOTIFICADO Juan David Cortes
C.C. Nro. 1.098345093 T.P. Nro.
NOTIFICADOR Yolanda L.S Hora: 8:00 am

Corporación Autónoma Regional del Tolima

130.1.4.1
Purificación, 07 NOV 2018
DTSO. 8555

Señor
JUAN DAVID CORTES ORTIZ
Vereda Nueva Esperanza
Coyaima – Tolima

Referencia: Sancionatorio SAN 50934

Respetado Señor:

De manera atenta me permito solicitarle (s) se sirva comparecer dentro del término de cinco (5) días hábiles al recibo del presente escrito, ante esta Dirección Territorial, ubicada en la carrera 5 N° 9-75, Barrio Los Cámbulos del municipio de Purificación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución expedida dentro de las diligencias de la referencia.

Su no comparecencia dará lugar a que el acto administrativo referido sea notificado por AVISO conforme lo dispone el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

ELIANA M. RUBIO MOSCOSO
Directora (e) Territorial Sur Oriente

Proyecto: Erika Cedeño Vera
Profesional Universitario DTSO
Revisó: Eliana M. Rubio Moscoso
Exp. SAN 50934

Juan David Cortés

RESOLUCIÓN 0158

(31 MAY 2019)

"Por medio de la cual se eleva pliego de cargos y se dictan otras medidas"

Corporación Autónoma Regional del Tolima

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL SUR ORIENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

OBJETO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la viabilidad de elevar pliego de cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, por afectación al Medio ambiente y los Recursos naturales, en razón a la presunta ejecución de Aprovechamiento Forestal (Tala) sin permiso de la Autoridad Ambiental, a ello se procede previo los siguientes,

A. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 0684 del 26 de octubre de 2018, el Comandante Escuadra GOESH12 de la Policía, Intendente Ferdinan Rugeles Varón, solicita apoyo a la Corporación para realizar acompañamiento y traslado (pone a disposición de la Corporación), por aprehensión preventiva de aproximadamente 65 postes de madera en actividades de patrullaje por la vereda Chili hacia la vereda Guayaquil, frente al predio "El Reposo" de propiedad de la señora Leila Ortiz, para luego ser dejado en predios de la finca El Reposo en custodia del señor Juan David Cortes Ortiz, propietario de la madera.

El día 31 de octubre de 2018, se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía GOESH y se llegó al sitio donde se encontró almacenada la madera. La policía diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969, dejándose en custodia de la Empresa Comsenal Ltda en el Predio Santa Lucia del municipio del Guamo 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3.

La Dirección Territorial Sur Oriente –CORTOLIMA- mediante Resolución No. 0643 del 31 de octubre de 2018, impuso Medida Preventiva en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, en aplicación de lo

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Las Cambulos Purificación - Tolima

dispuesto en los artículos 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la aprehensión de 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3.

Que a través de la Resolución No. 0644 del 31 de octubre de 2018, se dio inicio al proceso sancionatorio SAN No.50934 en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, en razón a la presunta realización de Aprovechamiento Forestal (Tala) sin permiso de la Autoridad Ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

B. CONSIDERACIONES TECNICAS

Mediante informe técnico de fecha 31 de octubre de 2018, el funcionario comisionado, manifiesta lo siguiente:

"El día 31 de octubre de 2018 se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía, GOES-H, quienes mediante radicado No.0684 de 26 de octubre, dan a conocer que se realizó aprehensión de 65 postes de madera de la especie Igua, en el municipio de Coyaima, mediante actividades de patrullaje por la vereda chilí, hacia la vereda Guayaquil, en vía destapada frente a la finca el Reposo de propiedad de la señora Leila Ortiz, y luego se dejó en custodia a cargo del propietario de la madera, señor Juan David Cortés Ortiz, en otro predio también denominado "el Reposo", de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, coordenadas N03°42'53,3", W75°4'19,3", quien permitió depositar la madera, mientras se programaba la recolección y transporte hacia el deposito o predio Santa Lucia en el municipio del Guamo.

Para llegar al sitio donde se encontró almacenada la madera, se efectuó desplazamiento desde el sector poblado de Castilla hacia Natagaima, por la vía nacional en 11,4 km., luego se gira a margen izquierda por la vía destapada hacia el sector poblado de Guayaquil, en aproximadamente 950 metros, donde se ubica a margen derecha la vivienda del señor Viuchi Ortiz.

Los postes en aprehensión preventiva fueron trasladados en vehículo turbo contratado por la Corporación, hasta el predio Santa Lucia, ubicado en la vereda Caracolí-Iguaes del municipio del Guamo.

La Policía diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969, dejándose en custodia de la empresa Comsenal Ltda., 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachapele), distribuidos, en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m^3 (se aclara que en el radicado, la Policía registra 4 m^3 de madera, los cuales están mal calculados, teniendo en cuenta las dimensiones de los postes)."

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Las Cambulas
Purificación - Tolima

V. SE CONCEPTUA:

Una vez realizada la visita de acompañamiento y transporte, hasta el predio Santa Lucia, en el municipio del Guamo, por aprehensión por parte del grupo Goesh de la Policía Nacional de 65 postes de madera, de la especie Igua, en la vereda Chilí del municipio de Coyaima, se conceptúa lo siguiente:

1. *Que la madera fue encontrada en el predio denominado el Reposo, de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, el cual dio permiso al dueño o persona que transportaba la madera, sin documento alguno, señor Juan David Cortés Ortiz, identificado con C.C.No.1.109.845.093 expedida en Natagaima Tolima y residenciado en la vereda Nueva Esperanza del municipio de Coyaima.*
2. *El sitio donde se realizó la aprehensión, por parte de la Policía fue en la vía veredal, que comunica la vereda Chilí, hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil, coordenadas N03°42'51,9", W75°4'8,5".*
3. *La madera aprehendida fue transportada hasta el depósito Santa Lucia de propiedad de Cortolima y puesta en custodia de la empresa Comsenal Ltda, en cantidad de 65 postes, distribuidos en, cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen total aproximado de 1,373 m³ de madera.*
4. *En el procedimiento se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0123969.*
5. *Se recomienda proteger la madera aprehendida de las inclemencias de clima, para evitar el riesgo de deterioro de la misma, colocándola en sitio con cubierta y buena aireación."*

C. NORMATIVIDAD

DECRETO 1076 DE 2015

SECCIÓN 6

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Los Combulos
Purificación - Tolima

practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

SECCIÓN 7

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Los Cambulos
Purificación - Tolima

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente

a) Nombre e identificación del usuario;

b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;

c) Extensión de la superficie a aprovechar;

d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;

e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;

f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;

g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;

h) Derechos y tasas;

i) Vigencia del aprovechamiento;

j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Las Combulas Purificación - Tolima

cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado

(Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

D. ANALISIS

Esta corporación mediante acto administrativo debidamente motivado inició proceso sancionatorio en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, por afectación al Medio ambiente y los Recursos naturales, en razón a la presunta ejecución de Aprovechamiento Forestal (Tala) sin permiso de la Autoridad Ambiental.

Una vez analizado el material probatorio presente en el plenario, se concluye, por lo menos de manera preliminar, efectiva conculcación al ordenamiento positivo, concretamente, a las normas que prescriben la obligatoriedad de tramitar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente; en el caso sujeto a estudio, echado absolutamente de

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Los Cambulos
Purificación - Tolima

menos, lo que no fue en medida algún óbice para que se procediera en detrimento del componente forestal.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico que obra en el plenario, se puede evidenciar que el señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, con su actuar infringió la normatividad ambiental antes citada y se presenta a título de DOLO, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra compuesto por dos partes una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta ilegal y sancionable, y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar el mismo, por lo que para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De las circunstancias expuestas en el plenario y ante la existencia de medio de convicción constituido como indicador de eventual daño ambiental, merecedor por lo mismo de investigación por parte de esta Corporación y el presunto comportamiento atentatorio de los recursos naturales y el medio ambiente, desplegado sin aparente justificación jurídicamente atendible, no queda otro camino plausible más que la formulación de cargos de reproche.

Así las cosas, y por ser CORTOLIMA la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el de los Recursos Naturales, la expedición de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, el adelantamiento de investigaciones administrativas sancionatorias y demás trámites en los casos en que se hace necesario de acuerdo a lo prescrito por el ordenamiento jurídico, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Tolima, le incumbe aplicar las sanciones, correctivos y medidas preventivas pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema, por lo cual procede a proferir cargos en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Sur Oriente de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Elevar pliego de cargos en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, por la presunta comisión de la infracción ambiental que se expone a continuación:

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Los Cambulos
Purificación - Tolima

CARGO UNICO: Ejecución de Aprovechamiento Forestal Doméstico sin permiso de la Autoridad Ambiental, en su calidad de propietario del material decomisado por parte de la fuerza pública en la vía veredal que comunica la vereda Chili hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil en el municipio de Coyaima, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Sección 6, artículo 2.2.1.1.6.2, Sección 7, artículos 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.7, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.7.9, 2.2.1.1.7.10.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al investigado el contenido del presente Acto Administrativo, haciéndole saber que tal como lo consagra el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación, para que, personalmente o a través de apoderado, realice los descargos del caso por escrito, para lo cual le asiste el derecho de aportar o solicitar pruebas, si así lo estima conveniente y controvertir las que obran dentro del plenario.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN
Director Territorial Sur Oriente

Proyecto:
Profesional Universitario DTSO
Revisó: Ricardo Andrés Suarez Guzmán
Exp.: San- 50934

NOTIFICACIÓN
En la fecha JUNIO 27 / 2019
Se notificó la Resol 0158 DE 31 MAYO / 2019
EL NOTIFICADO Juan David Cortés
C.C. No. 1.109.845.093 T.P. No.
NOTIFICADOR Hora 8:00 am

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956665 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9 - 75, B/Los Cambulos
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

130.1.4.1

Purificación, 31 MAY 2019

DTSO. 0826

Señor
JUAN DAVID CORTES ORTIZ
Vereda Nueva Esperanza
Coyaima Tolima

Referencia: Expediente SAN No.50934 3125485535

Respetado Señor:

De manera atenta me permito solicitarle (s) se sirva comparecer dentro del término de cinco (5) días hábiles al recibo del presente escrito, ante esta Dirección Territorial, ubicada en la carrera 5 N° 9-75, Barrio Los Cámbulos del municipio de Purificación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución expedida dentro de las diligencias de la referencia.

Su no comparecencia dará lugar a que el acto administrativo referido sea notificado por AVISO conforme lo dispone el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN
Director Territorial Sur Oriente

Proyecto: Paola Sotomayor V.
Profesional Universitario D. T.S.O.
Revisó: Ricardo Andrés Suarez Guzmán
Exp. San No.50934

D.t.s.O
15 JUL. 2019
0443

Natagaima, Julio 12 de 2019.

Doctor
RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN
Director Territorial Sur y Oriente
Natagaima - Tolima

ASUNTO: Rendición de Descargos a la Resolución 0158 de mayo 31 de 2019.

Por este medio me dirijo a ustedes con el fin rendir descargos frente a la resolución del asunto, así:

1. Es verdad que el día 26 de octubre de 2018, la Policía me detuvo cuando yo transportaba una madera en un tractor que no es de mi propiedad, pero en ningún momento talé árboles para aprovechamiento de madera, simplemente yo compre una madera ya acerrada que estaba a la orilla del Rio Magdalena a un campesino que me la ofreció cuando yo pasaba por ahí viniendo de mí trabajo y quien me la vendió argumentando que esta madera la había aprovechado de desechos que por las crecientes había dejado el rio en esos días que fueron tan lluviosos en la zona y yo le creí porque efectivamente durante esa época estaba lloviendo mucho y el rio tubo crecientes grandes que trajeron muchos desechos y habían arrasado árboles en su trayecto.

2. Según lo anteriormente expuesto estoy seguro que no incurrí en delito alguno, puesto que esta madera no estaba recién cortada, ya estaba muy seca y se notaba que no era de árboles en pie si no de árboles muertos antes de ser cortados.

3. Esta madera la compre con el fin de que mis padres quienes igualmente son campesinos de la región y a quienes les ayudo en los trabajos de campo, pudieran arreglar sus cercas, pero nunca para hacer comercio con la madera.

4. Estos descargos los hago de forma personal ya que no cuento con recursos económicos para contratar asistencia de un abogado y lo envió mediante su correo electrónico debido a las mismas razones económicas de desplazamiento.

Cordialmente,

Juan David Cortés
JUAN DAVID CORTES ORTIZ
CC. 1.109845093

Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO No. 939
Noviembre 28 de 2019

"Por medio del cual se ordena la tasación de una multa de conformidad con el Decreto 3678 de 2010"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR ORIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución CORTOLIMA 583 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 2672 de 2002 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0158 del 31 de mayo de 2019, se eleva pliego de cargos en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, por la presunta realización de Ejecución de Aprovechamiento Forestal Doméstico sin permiso de la Autoridad Ambiental, en su calidad de propietario del material decomisado por parte de la fuerza pública en la vía veredal que comunica la vereda Chili hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil en el municipio de Coyaima, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Sección 6, artículo 2.2.1.1.6.2, Sección 7, artículos 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.7, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.7.9, 2.2.1.1.7.10.

Es de vital importancia la imposición de sanciones ambientales dentro de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, teniendo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar del hecho investigado, así como el grado de afectación o riesgo ambiental generado, las posibles circunstancias atenuantes y agravantes aplicables al caso específico y la capacidad socioeconómica del presunto infractor. Todo lo anterior debe estar a su vez sustentado en el correspondiente fundamento técnico y ser expuesto en la motivación del acto por medio del cual se imponga la sanción.

Como soporte normativo para la decisión que antecede, inexorable resulta citar el siguiente:

LEY 1333 DE 2009

> Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75, B/ Los Cambulos
Purificación - Tolima

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

DECRETO 3678 DE 2010

Artículo Cuarto. - Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito
a: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que en mérito de lo antes expuesto, este Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la realización de la tasación de multa por parte de la Oficina Técnica de la Dirección Territorial Sur Oriente de Cortolima, para ser

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co . Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75, B/ Los Cambulos
Purificación - Tolima

AUTO No. 939
Noviembre 28 de 2019

"Por medio del cual se ordena la tasación de una multa de conformidad con el Decreto 3678 de 2010"

Corporación Autónoma Regional del Tolima

utilizada en el evento de declararse la responsabilidad del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.845.093, de acuerdo a los aspectos comprendidos en el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en atención a su condición de acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN
Director Territorial Sur Oriente

Proyecto: [illegible]
Profesional Universitario DTSO
Revisó: Ricardo Andrés Suárez Guzmán
Exp.: San- 50934

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75, B/ Los Cambulos
Purificación - Tolima

TASACIÓN DE MULTA EXPEDIENTE SAN-50934

Mediante Auto No.939 de noviembre 28 de 2019, la Dirección Territorial Sur Oriente de CORTOLIMA, ordena a la oficina técnica de esta Dirección Territorial, proceder a la realización de la respectiva tasación de multa como eventual sanción a imponer, de acuerdo a los aspectos comprendidos en el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

En atención al trámite realizado en el expediente sancionatorio ***SAN-50934*** con fecha de apertura del 01 de noviembre de 2018, se procede a la realización de la tasación de la multa que correspondería imponer a los presuntos infractores, en caso de establecerse su responsabilidad en el (los) cargo(s) señalado(s) en la Resolución No.0158 de mayo 31 de 2019.

La siguiente liquidación se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, que establece el Régimen Administrativo Sancionatorio Ambiental, Decreto 1076 de 2015 – artículo 2.210.1.2.1, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la metodología para la tasación de multas y demás normas concordantes y con el resultado de un análisis técnico de las variables de infracción ambiental, conceptualizándose como una generación de ***AFECTACIÓN*** a la calidad de los recursos naturales.

1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES AFECTADOS

A continuación, se describen por medio de una tabla los impactos ambientales y los bienes de protección con sus sistemas, subsistemas y componentes, se desarrolla una matriz de identificación de bienes afectados y posteriormente se identifican y ponderan atributos.

TABLA Nº 1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES AFECTADOS

IMPACTOS POTENCIALES	BIENES DE PROTECCIÓN			
	SISTEMAS			
	FÍSICO		SOCIOECONÓMICO	
	SUBSITEMAS Y COMPONENTES			
	MEDIO INERTE	MEDIO BIOTICO	MEDIO PERCEPTIBLE	MEDIO ECONOMICO

TABLA Nº 1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES AFECTADOS

	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	ECONOMÍA	POBLACIÓN
Afectación de la flora arbórea silvestre en el predio El Reposo, vereda Chili del municipio de Coyaima-Tolima				X				

Una vez identificados los bienes de protección afectados se procede a realizar la identificación de impactos, escogiendo los más significativos para ser valorados posteriormente.
Se realiza la siguiente matriz de identificación de bienes afectados:

TABLA Nº 2. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE AFECTACIONES

ACTIVIDAD QUE GENERA LA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN							
	SISTEMAS							
	FÍSICO						SOCIOECONÓMICO	
	SUBSITEMAS Y COMPONENTES							
	MEDIO INERTE			MEDIO BIOTICO		MEDIO PERCEPTIBLE	MEDIO ECONÓMICO	
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	ECONOMÍA	POBLACIÓN
Interrupción de procesos de regeneración natural.				X				
Afectación física y sanitaria de los individuos arbóreos.				X				

De igual manera se realiza la identificación de atributos (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad) y su correspondiente ponderación, con el fin de determinar la importancia y grado de afectación del desarrollo de la actividad realizada en las diligencias, consistente en: APROVECHAMIENTO

FORESTAL DOMÉSTICO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL MATERIAL DECOMISADO POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA VÍA VEREDAL QUE COMUNICA LA VEREDA CHILI HACIA EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA GUAYAQUIL EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA, HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO MEDIANTE EL RADICADO 0684 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018.

TABLA N° 3 IDENTIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE ATRIBUTOS

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma comprendida en el rango entre 0% y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%.	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecía el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de la protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción antrópica.	10

2. TASACIÓN DE LA MULTA

Los cargos imputados en el expediente sancionatorio No.SAN-50934 en la Resolución No.0158 de mayo 31 de 2019, se estableció de la siguiente manera:

***ARTÍCULO PRIMERO**: ELEVAR PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN DAVID CORTES ORTIZ IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA 1.109.845.093, POR LA PRESUNTA COMISION DE LA INFRACCION AMBIENTAL QUE SE EXPONE A CONTINUACION:*

CARGO ÚNICO: "*Aprovechamiento forestal doméstico sin permiso de la autoridad ambiental en su calidad de propietario del material decomisado por parte de la fuerza pública en la vía veredal que comunica la vereda Chili hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil en el municipio de Coyaima, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, sección 6 y 7, artículo 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.7, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.7.9, 2.2.1.1.7.10*".

2.1DEFINICIONES Y DESARROLLO DE LA FÓRMULA

2.1.1 Beneficio Ilícito (B)

$$B = \frac{y*(1-p)}{p}$$

$$B = \frac{(\text{Ingresos Directos} + \text{Costos Evitados} + \text{Ahorro de retraso}) * (1 - \text{Capacidad de detección de la conducta})}{\text{Capacidad de detección de la conducta}}$$

Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retraso. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección. No puede superar los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos y tratándose de hechos continuos, no puede superar la siguiente relación:

$$B \leq 2*[(\alpha*i)*(1+A)+Ca]*Cs$$

- *Ingresos Directos por actividad ilícita (y1)*

 Son los ingresos del infractor, generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

La actividad desarrollada por el señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cedula 1.109.845.093, de acuerdo a lo estipulado en el informe de visita del 31 de octubre de 2018, realizado por un funcionario de la Dirección Territorial Sur Oriente, no se informa durante el incautación realizada por la fuerza pública de los 65 postes aserrados de madera al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, se haya beneficiado económicamente de esta actividad de aprovechamiento forestal, por lo cual; no se evidenció ganancia producto de dicha actividad, por lo antes indicado el ingreso directo se estima en $ 0. Pesos.

Y1= $0

- *Costos evitados (y_2)*

Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Según lo relacionado en el informe técnico del 31 de octubre de 2018, se especifica el volumen de la madera obtenida del aprovechamiento forestal ilegal correspondiente a 1,37 m^3, por lo cual; se puede valorar el costo de la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo al decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por medio del cual se establecen las directrices para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, ubicados en terrenos de Dominio Público y Privado.

Teniendo en cuenta este volumen de madera incautada, la Tasa de Aprovechamiento Forestal es la siguiente:

Cálculo de la Tasa de Aprovechamiento Forestal a cancelar por el usuario

TIPO	TFA AÑO 2019 ($)	Doméstico Ordinario ($)	Especies	Cant.	Volumen (m^3)	Liquidación Tasa A.F ($)
Nacional	4172.5	4172.5	1	1	1.37	$ 5715

$Y2_1$= $5715

También; se puede establecer que si existió ahorro económico al incumplir las normas ambientales y/o actos administrativos de dicha

actividad, si es generador de una medida compensatoria la cual consiste en la siembra de diez (10) árboles por cada árbol talado en zona rural, esto establecido en el criterio técnico del evaluador.
Por este motivo se evitó el costo de siembra, fertilización, riego y control sanitario de diez (10) árboles de especies nativas, las cuales se encuentran valoradas en aproximadamente mil pesos ($ 1.000) cada una. En consecuencia, se pudo determinar que los costos evitados son por un valor de doscientos mil pesos ($ 10.000).
$Y2_2$= 10.000

Y2= $Y2_1 + Y2_2$
Y2= $ 15.715

- *Ahorro de retraso (y_3)*

Inversión en la que incurre en presunto infractor en la ejecución del hecho. En este caso, debe hacerse el descuento tributario, teniendo como base el porcentaje destinado al pago de impuesto y asociado con el ahorro obtenido al realizar la inversión.
No se consideran ahorros de retraso teniendo en cuenta que no hubo ningún tipo de inversión en la actividad infractora por parte del mencionado, por lo anterior se estima en $0. Pesos.

Y3= $0.

Y=Ingresos Directos (Y_1) + Costos Evitados (Y_2) + Ahorro de retraso (Y_3)

Y= 0 + $ 15.715+ 0
Y= $ 15.715

- *Capacidad de detección de la conducta (p)*

Se valora en función de las condiciones que tuvo CORTOLIMA para detectar la conducta infractora. Se valora en baja (0.4), media (0.45) o alta (0.50).
Para el directo implicado, la capacidad de detección de la conducta, se determina una capacidad de detección alta equivalente p=0.45, dado que la afectación se generó en la zona rural siendo una conducta

medianamente detectable, debido a que la vereda Chili, tiene acceso carreteable por una vía terciaria que conecta con la ruta Nacional 45.

- **Valoración del Beneficio Ilícito (B):**

$$B = \frac{Y \times (1-p)}{p}$$

$$B = \frac{(\text{Ingresos Directos} + \text{Costos Evitados} + \text{Ahorro de retraso}) * (1 - \text{Capacidad de detección de la conducta})}{\text{Capacidad de detección de la conducta}}$$

$$B = \frac{15.715 \times (1-0.45)}{0.45} = \$\ 19.207$$

2.1.2 Importancia de la Afectación (I)

Medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de los atributos.

Se identificaron los siguientes bienes de protección: El incumplimiento a la normatividad ambiental al realizar la actividad anteriormente mencionada, en la vía carreteable que conduce a la vereda Chili en el municipio de Coyaima Tolima, afectó los recursos naturales y al medio ambiente, recurso suelo y flora.

TABLA Nº 4. IMPORTACIA DE LA AFECTACIÓN

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	AFECTACIÓN POTENCIAL	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	PERSISTENCIA	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	IMPORTANCIA
AFECTACIÓN DEL RECURSO FLORA	INTERRUPCIÓN DE PROCESOS DE REGENERACIÓN NATURAL.	1	1	1	1	1	
	AFECTACIÓN FÍSICA Y SANITARIA DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS						
PROMEDIO		1	1	1	1	1	8

MATRIZ DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN	
Análisis importancia de afectación recurso flora	**Ponderación**
Intensidad (IN) No es posible determinar la intensidad por cuanto no hay medición de variables y de aprovechamiento forestal, para ser comparadas con la norma que permitan determinar la desviación del estándar para las actividades de aprovechamiento forestal ilegal, por tanto se considera una ponderación de uno (1).	**1**

MATRIZ DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN	
Análisis importancia de afectación recurso flora	**Ponderación**
Extensión (EX) Según el Informe Técnico de Visita del 31 de octubre de 2018, se realizó al aprovechamiento forestal ilegal, encontrando como evidencia la incautación por la fuerza pública de 65 poste de madera aserrada de la especie Igúa, pero no se determinó el área afectada, por tanto se le otorga la ponderación más baja, que es igual a uno (1).	**1**
Persistencia (PE) La Persistencia del efecto por la actividad de aprovechamiento forestal ilegal de una especie nativa forestal de la zona, no se puede determinar, puesto que no se especifica en el informe técnico de visita del 31 de octubre de 2018, si la madera incautada procede de un árbol talado o de un árbol caído por efectos naturales, por esto no se pude determinar la permanencia de este efecto, ni cuándo puede empezarse a mitigarse. Por ende se le asigna una ponderación de uno (1).	**1**
Reversibilidad (RV) Se considera que no se puede determinar la reversibilidad que generaría actividad de aprovechamiento forestal ilegal de una especie nativa forestal de la zona, puesto que no se especifica en el informe técnico de visita del 31 de octubre de 2018, si la madera incautada procede de un árbol talado o de árboles caídos por efectos naturales. Por ende se le asigna una ponderación de uno (1)	**1**
Recuperabilidad (MC) La alteración del medio o pérdida que supone que puede mitigarse por acción humana, al establecer las oportunas medidas correctivas, en un período comprendido menor a 6 meses. Por ende se le asigna una ponderación de uno (1).	**1**

Valoración de la Importancia de la Afectación

I = (3 x IN) + (2 x EX) + PE+ RV + MC
I = (3 x 1) + (2 x 1) + 1 + 1 + 1

I = 8 irrelevante

TABLA N° 5 CALIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderada	21 -40
		Severa	41-60
		critica	61-80

Valor monetario de la importancia de la Afectación

i = (22.06x SMMLV) x 8 irrelevante
i = (22.06 x $ 877.803) x 8

i = $154.914.673

51

2.1.3 Factor De Temporalidad (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.
Para el presente caso, la acción se considera de manera instantánea, ya que no se establece en el informe técnico, cuanto fue el tiempo de la actividad infractora, por lo anterior se le asigna la mínima (1).

α= 1

2.1.4 Circunstancias Agravantes y Atenuantes de ja Conducta (A)

Son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie efectuada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en la Ley 1333 de 2009.

AGRAVANTES	Valor
Reincidencia. Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el infractor no aparece como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)
Cometer la infracción para ocultar otra	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Calculado en el Beneficio Ilícito
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	N/A
ATENUANTES	**Valor**
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	0

AGRAVANTES	Valor
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)

2.1.5 Costos Asociados

Son las erogaciones en las que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a los atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de su función policiva.
Para el caso que nos ocupa no se evidenció costo asociado alguno por lo que se asume como cero (0).

2.1.6 Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.
Se pudo determinar la capacidad socioeconómica del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093, basados en el puntaje de la base de datos del Sisbén en **31.59** de acuerdo a la Base Certificada Nacional a corte de enero de 2020. Por lo anterior; se declara en nivel uno (1), Según resolución 3778 del 2011 del Ministerio de Protección Social; por lo tanto la ponderación para este criterio es (0.01).

Cs = 0.01

2.2 CÁLCULO FINAL DE LA MULTA A IMPONER

Tabla 6 CRITERIOS PARA LA MODELACIÓN MATEMÁTICA

VARIABLE	VALOR
Beneficio Ilícito (B)	$ 19.207
i=R	$154.914.673
Temporalidad (α)	1
Circunstancias Atenuantes y Agravantes (A)	0
Costos Asociados (Ca)	0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0.01

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

M=Beneficio ilícito + (factor de temporalidad*valoración de la afectación) + [(1xCircunstancias agravantes y atenuantes) + Costos asociados] * capacidad socioeconómica

Multa= $ 19.207+ [(1 * $154.914.673) * (1+ 0) + 0] * 0.01

Multa= $1.568.354

Tabla 9 Valoración de Criterios para Tasación de la Multa

Criterios		Valores
Beneficio (B)	Ingresos directos	$0
	costos evitados	$15.715
	Beneficio Ilícito	**$19.207**

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC+CT	8
	SMMLV	$877.803
	factor de conversión	$22
	Importancia ($)	**$154.914.673**

Factor de temporalidad	dias de la afectación	1
	factor alfa	**1,00**

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,0
	Atenuantes	0,0
	Agravantes y Atenuantes	0,0

Costos Asociados		
	seguros	$0
	costos de almacenamiento	$0
	costos de transporte	$0
	Costos totales de verificación	**$0**

capacidad Socioecenómica del Infractor	0,01

Monto de la Multa	**$1.568.354**

3. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Se concluye del anterior análisis técnico que de determinarse la responsabilidad de presunto infractor al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093, la multa a imponer debe corresponder a la suma de ***UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.568.354)*** de acuerdo a la aplicación del modelo matemático por la infracción recogida en el cargo formulado mediante la Resolución 0158 de 31 de mayo de 2019, por contravenir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, sección 6, artículo 2.2.1.1.6.2, sección 7, artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.7, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.7.9, 2.2.1.1.7.10, Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

Al área jurídica, continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente, y anexar al Expediente sancionatorio No.SAN-50934.

Dado en Purificación, en la Dirección Territorial Sur Oriente de CORTOLIMA, el día treinta (30) de marzo de 2020.

ANDRES ANDRADE CIFUENTES
Profesional Universitario
Código: 2044-10

V80.
27/08/2020

RESOLUCIÓN No. 0303
(Noviembre 2 de 2020)

"Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras medidas"

EL DIRECTOR (E) DE LA TERRITORIAL SUR ORIENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO:

Que una vez concluidas las etapas procesales de que se compone el trámite administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.845.093, por afectación al medio ambiente y los recursos naturales, en razón a la presunta ejecución de Aprovechamiento Forestal (Tala), sin permiso de la Autoridad Ambiental, procede esta Corporación a decidir de fondo de acuerdo a los siguientes:

A. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 0684 del 26 de octubre de 2018, el comandante escuadra GOESH-12 de la policía, intendente Ferdinan Rugeles Varón, solicita apoyo a la Corporación para realizar acompañamiento y traslado (pone a disposición de la Corporación), por aprehensión preventiva de aproximadamente 65 postes de madera en actividades de patrullaje por la vereda Chili hacia la vereda Guayaquil, frente al predio "El Reposo", de propiedad de la señora Leila Ortiz, para luego ser dejado en predios de la finca El Reposo en custodia del señor Juan David Cortes Ortiz, propietario de la madera.

El día 31 de octubre de 2018, se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía GOESH y se llegó al sitio donde se encontró almacenada la madera. La policía diligenció el Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0123969, dejándose en custodia de la Empresa Comsenal Ltda en el predio Santa Lucía del municipio del Guamo 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m³.

Esta Dirección Territorial, mediante Resolución N° 0643 del 31 de octubre de 2018, impuso como medida preventiva en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.845.093, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la aprehensión de 65 postes de la

especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m³.

Que a través de la Resolución N° 0644 del 31 de octubre de 2018, se dio inicio al proceso sancionatorio SAN 50934 en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.845.093, en razón a la presunta realización de aprovechamiento forestal (Tala) sin permiso de la autoridad ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Resolución N° 0158 del 31 de mayo de 2019, se eleva pliego de cargos en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.845.093, por la presunta ejecución de aprovechamiento Forestal (Tala) sin permiso de la autoridad ambiental, en su calidad de propietario del material decomisado por parte de la fuerza pública en la vía veredal que comunica a la vereda Chili hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil en el municipio de Coyaima, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, sección 6, artículo 2.2.1.1.6.2, sección 7, artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.7, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.7.9, 2.2.1.1.7.10.

Que reposa en el expediente oficio N° 0826 del 31 de mayo de 2019, correspondiente a la citación para surtir la notificación en forma personal del contenido de la Resolución arriba citada, la cual fue notificada personalmente al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, el día 27 de junio de 2019.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho concedió el término de diez (10) días hábiles para que el investigado presentara los descargos del caso, indicándole que se le asistía el derecho de aportar o solicitar pruebas, si lo estimaba conveniente y, controvertir las que obran dentro del plenario, frente a lo cual el señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, mediante radicado N° 0443 del 15 de julio de 2019, es decir encontrándose fuera del término presenta escrito de descargos (F-24).

Mediante Auto N° 939 del 28 de noviembre de 2019, se ordena a la oficina técnica de la Dirección Territorial Sur Oriente de Cortolima, la respectiva tasación de multa como eventual sanción a imponer, de acuerdo a los aspectos comprendidos en el Decreto 3678 de 2010.[1]

B. CONSIDERACIONES TECNICAS

[1] Folios 25 – 26

RESOLUCIÓN No. 0303
(Noviembre 2 de 2020)

"Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras medidas"

Mediante concepto técnico de funcionario adscrito a ésta Dirección Territorial de fecha 31 de octubre de 2018, manifiesta lo siguiente:

" El día 31 de octubre de 2018 se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía, GOES-H, quienes mediante radicado N° 0684 del 26 de octubre, dan a conocer que se realizó aprehensión de 65 postes de madera de la especie Igua, en el municipio de Coyaima, mediante actividades de patrullaje por la vereda Chilí, hacia la vereda Guayaquil, en vía destapada frente a la finca el Reposo de propiedad de la señora Leila Ortiz, y luego se dejó en custodia a cargo del propietario de la madera, señor Juan David Cortes Ortiz, en otro predio también denominado "El Reposo", de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, coordenadas N 03°42'53.3" W 75°4'19.3", quien permitió depositar la madera, mientras se programaba la recolección y transporte hacia el deposito o predio Santa Lucía en el municipio del Guamo.

Para llegar al sitio donde se encontró almacenada la madera, se efectuó desplazamiento desde el sector poblado de Castilla hacia Natagaima, por la vía nacional en 11,4 km., luego se gira a margen izquierda por la vía destapada hacia el sector poblado de Guayaquil, en aproximadamente 950 metros, donde se ubica a margen derecha la vivienda del señor Viuchi Ortiz.

Los Postes en aprehensión preventiva fueron trasladados en vehículo turbo contratada por la Corporación, hasta el predio Santa Lucía, ubicado en la vereda Caracolí-Iguaes del municipio del Guamo.

La policía diligencia el Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0123969, dejándose en custodia de la empresa Comsenal Ltda., 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0, 1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros para un volumen aproximado de 1,373 m³ (se aclara que en el radicado, la Policía registra 4 m³ de madera, los cuales están mal calculados, teniendo en cuenta las dimensiones de los postes)."

V. SE CONCEPTÚA:

Una vez realizada la visita de acompañamiento y transporte, hasta el predio Santa Lucía, en el municipio de Guamo, por aprehensión por parte del GOESH de la policía Nacional de 65 postes de madera, de la especie Igua, en la vereda Chili del municipio de Coyaima, se conceptúa lo siguiente:

1. *Que la madera fue encontrada en el predio denominado El Reposo, de propiedad del señor Dagoberto Viuchi Ortiz, el cual dio permiso al dueño o persona que transportaba la madera, sin documento alguno, señor Juan David Cortés Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.845.093 expedida en Natagaima Tolima y residenciado en la vereda Nueva Esperanza del municipio de Coyaima.*
2. *El sitio donde se realizó la aprehensión, por parte de la Policía fue en la vía veredal, que comunica la vereda Chilí, hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil, coordenadas N 03°42'51.9", W75°4'8.5".*
3. *La madera aprehendida fue transportada hasta el depósito Santa Lucía de propiedad de Cortolima, y puesta en custodia de la empresa Comsenal Ltda, en cantidad de 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55)*

postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0, 1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrados de 1,5X0,1X0,1 metros para un volumen aproximado de 1,373 m³.

4. *En el procedimiento se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre No. 0123969.*
5. *Se recomienda proteger la madera aprehendida de las inclemencias de clima, para evitar el riesgo de deterioro de la misma, colocándola en sitio con cubierta y buena aireación."*

C.FUNDAMENTOS LEGALES

Que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al Medio Ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al estado.

Así en la constitución de 1991, la defensa de los recursos naturales y Medio Ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8, 79 y 80 de la Constitución).

Que el artículo 58 de la constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente de la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un Medio Ambiente Sano y la protección del Medio Ambiente enmarcado en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226). El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social, implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. De igual manera en el artículo 43 ibídem, se preceptúa que el derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes

Que los principios constitucionales a los que se ha hecho referencia se han desarrollado a través de normas como la Ley 99 de 1993, que en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes de carácter público, creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeogràfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No. 0303
(Noviembre 2 de 2020)

"Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras medidas"

Que la Ley 99 de 1993, estableció los lineamientos generales de la política nacional ambiental, regulando las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgándoles la jerarquía de máxima autoridad ambiental en la Jurisdicción. Posteriormente la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, de igual manera señaló en el Art. 1º en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

> "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.
>
> Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presencia de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"

COMPETENCIA

1. Competencia de esta Corporación.

> Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
> 1...2...
>
> 12.Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Las anteriores previsiones normativas facultan a esta autoridad ambiental para conocer el caso sujeto a estudio y emitir un pronunciamiento de fondo de acuerdo a las circunstancias fácticas y jurídicas que se abordan a continuación.

RESOLUCIÓN No. 0303
(Noviembre 2 de 2020)

"Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras medidas"

LEY 1333 DE 2009

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

D. ANALISIS

Antes de efectuar pronunciamiento de fondo sobre la controversia sujeta a estudio, es importante precisar de entrada que la potestad sancionatoria de la administración es una atribución propia de la misma que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aun a los funcionarios que infringen sus disposiciones. Incompresible seria la administración sin un régimen represivo o correctivo que no penara las desobediencias a la estructura interna del Estado o a su esquema normativo externo. Ahora bien, esa potestad sancionatoria no es discrecional, y por el contrario, es reglada como quiera que forma parte del Ius Puniendi del Estado además de obedecer al principio de legalidad con el que se halla íntimamente relacionada como quiera que ésta se explica únicamente en virtud de aquél. Por lo anterior, es claro que el poder de coerción ejercido por esta Corporación es absolutamente legítimo toda vez que está previamente autorizado por la Ley, en el caso ambiental por la Ley 1333 de 2009-Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Descendiendo al caso sujeto a estudio, se tiene que ésta Dirección territorial a través de funcionario comisionado verificó la presunta infracción ambiental hallando que se había realizado aprovechamiento forestal (Tala), sin permiso de la autoridad ambiental, el cual se realizó la aprehensión de 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m³, material decomisado por parte de la fuerza pública en la vía veredal que comunica a la vereda Chili hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil en el municipio de Coyaima.

En el comportamiento desplegado, se tiene inobservancia de la normatividad ambiental, concretamente en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, que prescribe el procedimiento para el aprovechamiento forestal, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

SECCIÓN 7
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1 Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente

a) Nombre e identificación del usuario;
b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
c) Extensión de la superficie a aprovechar;
d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
h) Derechos y tasas;
i) Vigencia del aprovechamiento;
j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado

(Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

En pocas palabras, se requiere un permiso de aprovechamiento forestal para realizar inclusión sobre el elemento forestal, se trate de uno o varios árboles, se hayan o no sembrado por el infractor, de lo contrario, entra esta Corporación a ejercitar su potestad sancionatoria de acuerdo a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1791 de 1996- Régimen de Aprovechamiento Forestal- compilado por el hoy Decreto 1076 de 2015.

Confrontando la anterior consideración con el material probatorio obrante dentro del plenario, se verifica la inexistencia de la respectiva autorización para el adelantamiento de acciones de tala, lo que hace típico el comportamiento desplegado. En otras palabras, siendo la protección del medio ambiente un presupuesto básico para el efectivo goce de derechos constitucionalmente tutelados, es menester que la administración haga uso de las herramientas legales que le han sido otorgadas para el cumplimiento de sus funciones, toda vez que la defensa del componente natural es su razón de ser y por lo mismo, su obligación, la que ha de ejecutarse aún en contra de la voluntad del investigado con la finalidad de proteger un interés superior como es el derecho colectivo al medio ambiente sano.

En lo que respecta al tema de la graduación punitiva de la sanción a imponer mediante Auto No. 939 de noviembre 28 de 2019, la Dirección Territorial Sur Oriente de CORTOLIMA, ordena a la oficina técnica de esta Dirección Territorial, proceder a la realización de la respectiva tasación de multa como eventual sanción a imponer, de acuerdo a los aspectos comprendidos en el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Se establecen las siguientes aplicaciones para la medición y valoración estimada de los impactos ambientales negativos ocasionados por la infracción ambiental antes descrita; el funcionario del área técnica de la DTSO, manifestó en su valoración lo siguiente:

TABLA Nº 1. IDENTIFÍCACIÓN DE BIENES AFECTADOS

IMPACTOS POTENCIALES	BIENES DE PROTECCIÓN			
	SISTEMAS			
	FÍSICO		SOCIOECONÓMICO	
	SUBSITEMAS Y COMPONENTES			
	MEDIO INERTE	MEDIO BIOTICO	MEDIO PERCEPTIBLE	MEDIO ECONOMICO

TABLA N° 1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES AFECTADOS								
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	ECONOMIA	POBLACIÓN
Afectación de la flora arbórea silvestre en el predio El Reposo, vereda Chili del municipio de Coyaima-Tolima				X				

Una vez identificados los bienes de protección afectados se procede a realizar la identificaci6n de impactos, escogiendo los más significativos para ser valorados posteriormente.
Se realiza la siguiente matriz de identificación de bienes afectados:

TABLA N° 2. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE AFECTACIONES								
ACTIVIDAD QUE GENERA LA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN							
	SISTEMAS							
	FÍSICO					SOCIOECONÓMICO		
	SUBSITEMAS Y COMPONENTES							
	MEDIO INERTE			MEDIO BIOTICO		MEDIO PERCEPTIBLE	MEDIO ECONÓMICO	
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	ECONOMÍA	POBLACIÓN
Interrupción de procesos de regeneración natural				X				
Afectación física y sanitaria de los individuos arboreos.				X				

De igual manera se realiza la identificación de atributos (intensidad, extensi6n, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad) y su correspondiente ponderaci6n, con el fin de determinar la importancia y grado de afectación del desarrollo de la actividad realizada en las diligencias, consistente en: APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL MATERIAL DECOMISADO POR PARTE DE LA FUERZA PUBLICA EN LA VIA VEREDAL QUE COMUNICA LA VEREDA CHILI HACIA EL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA GUAYAQUIL EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA, HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO MEDIANTE EL RADICADO 0684 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018.

TABLA N° 3 IDENTIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE ATRIBUTOS

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma comprendida en el rango entre 0% y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%.	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectarea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectarea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecia el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteracion es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesion ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de la proteccion por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y asi mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Caso en que la alteración del medio o perdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción antrópica.	10

2. TASACION DE LA MULTA

Los cargos imputados en el expediente sancionatorio No.SAN-50934 en la Resolución No.0158 de mayo 31 de 2019, se estableció de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: ELEVAR PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SENOR JUAN DAVID CORTES ORTIZ IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.109.845.093, POR LA PRESUNTA COMISION DE LA INFRACCION AMBIENTAL QUE SE EXPONE A CONTINUACION:

CARGO UNICO: "Aprovechamiento forestal doméstico sin permiso de la autoridad ambiental en su calidad de propietario del material decomisado por parte de la fuerza pública en la vía veredal que comunica la vereda Chili hacia el centro poblado de la vereda Guayaquil en el municipio de Coyaima, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, sección 6 y 7, articulo 2.2.1.1.6.2, 221A, 22AALA, 2.21478 2.24-17.9, 2.2.1.1.7.10".

2.1 DEFINICIONES Y DESARROLLO DE LA FÓRMULA

2.1.1 Beneficio Ilícito (B)

$$B = \frac{y^*(1-p)}{p}$$

$$B = \frac{(\text{Ingresos Directos} + \text{Costos Evitados} + \text{Ahorro de retraso}) * (1 - \text{Capacidad de detección de la conducta})}{\text{Capacidad de detección de la conducta}}$$

Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retraso. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección. No puede superar los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos y tratándose de hechos continuos, no puede superar la siguiente relación:

$$B \leq 2^*[(\alpha^* I)^*(1 \div A) + Ca]^* Cs$$

- Ingresos Directos por actividad ilícita (y1)

Son los ingresos del infractor, generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

La actividad desarrollada por el señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con numero de cedula 1.109.845.093, de acuerdo a lo estipulado en el informe de visita del 31 de octubre de 2018, realizado por un funcionario de la Dirección Territorial Sur Oriente, no se informa durante el incautación realizada por la fuerza pública de los 65 postes aserrados de madera al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, se haya beneficiado económicamente de esta actividad de aprovechamiento forestal, por lo cual; no se evidencié ganancia producto de dicha actividad, por lo antes indicado el ingreso directo se estima en $ 0. Pesos.

Y1= $0

- Costos evitados (y2)

Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Según lo relacionado en el informe técnico del 31 de octubre de 2018, se especifica el volumen de la madera obtenida del aprovechamiento forestal ilegal correspondiente a 1,37 m³, por lo cual; se puede valorar el costo de la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo al decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por medio del cual se establecen las directrices para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, ubicados en terrenos de Dominio Público y Privado.
Teniendo en cuenta este volumen de madera incautada, la Tasa de Aprovechamiento Forestal es la siguiente:

Cálculo de la Tasa de Aprovechamiento Forestal a cancelar por el usuario

TIPO	TFA AÑO 2019 ($)	Doméstico Ordinario ($)	Especies	Cant.	Volumen (m³)	Liquidación Tasa A.F ($)
Nacional	4172.5	4172.5	1	1	1.37	$ 5715

$Y2^2$= $5715

También; se puede establecer que si existió ahorro económico al incumplir las normas ambientales y/o actos administrativos de dicha actividad, si es generador de una medida compensatoria la cual consiste en la siembra de diez (10) arboles por cada árbol talado en zona rural, esto establecido en el criterio técnico del evaluador. Por este motivo se evitó el costo de siembra, fertilización, riego y control sanitario de diez (10) árboles de especies nativas, las cuales se encuentran valoradas en aproximadamente mil pesos ($ 1.000) cada una. En consecuencia, se pudo determinar que los costos evitados son por un valor de doscientos mil pesos ($ 10.000).

$Y2^2 = 10.000$

$Y2 = Y2^1 + Y2^2$
$Y2 = \$ 15.715$

- Ahorro de retraso (y3)

Inversión en la que incurre el presunto infractor en la ejecución del hecho. En este caso, debe hacerse el descuento tributario, teniendo como base el porcentaje destinado al pago de impuesto y asociado con el ahorro obtenido al realizar la inversión.

No se consideran ahorros de retraso teniendo en cuenta que no hubo ningún tipo de inversi6n en la actividad: infractora por parte del mencionado, por lo anterior se estima en- $0. Pesos.

Y3= $0.

$$Y = \text{Ingresos Directos } (Y_1) + \text{Costos Evitados } (Y_2) + \text{Ahorro de retraso } (Y_3)$$

$$Y = 0 + \$ 15.715 + 0$$
$$Y = \$ 15.715$$

- Capacidad de detección de la conducta (p)

Se valora en función de las condiciones que tuvo CORTOLIMA para detectar la conducta infractora. Se valora en baja (0.4), media (0.45) o alta (0.50).

Para el directo implicado, la capacidad de detección de la conducta, se determina una capacidad de detección alta equivalente p=0.45, dado que la afectación se generó en la zona rural siendo una conducta medianamente detectable, debido a que la vereda Chili, tiene acceso carreteable por una vía terciaria que conecta con la ruta Nacional 45.

$$B = \frac{Y \times (1-p)}{p}$$

$$B = \frac{(\text{Ingresos Directos} + \text{Costos Evitados} + \text{Ahorro de retraso}) * (1 - \text{Capacidad de detección de la conducta})}{\text{Capacidad de detección de la conducta}}$$

$$B = \frac{15.715 \times (1-0.45)}{0.45} = \$\ 19.207$$

2.1.2 Importancia de la Afectación (I)

Medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de los atributos.

Se identificaron los siguientes bienes de protección: El incumplimiento a la normatividad ambiental al realizar la actividad anteriormente mencionada, en la vía carreteable que conduce a la vereda Chili en el municipio de Coyaima Tolima, afect6 los recursos naturales y al medio ambiente, recurso suelo y flora.

TABLA N° 4. IMPORTACIA DE LA AFECTACIÓN

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	AFECTACIÓN POTENCIAL	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	PERSISTENCIA	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	IMPORTANCIA
AFECTACIÓN DEL RECURSO FLORA	INTERRUPCIÓN DE PROCESOS DE REGENERACIÓN NATURAL.	1	1	1	1	1	
	AFECTACION FÍSICA Y SANITARIA DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS						
PROMEDIO		1	1	1	1	1	8

MATRIZ DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	
Análisis importancia de afectación recurso flora	**Ponderación**
Intensidad (IN) No es posible determinar la intensidad por cuanto no hay medición de variables y de aprovechamiento forestal, para ser comparadas con la norma que permitan determinar la desviación del estándar para las actividades de aprovechamiento forestal ilegal, por tanto se considera una ponderación de uno (1).	1

MATRIZ DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN	
Análisis importancia de afectación recurso flora	**Ponderación**
Extensión (EX) Según el Informe Técnico de Visita del 31 de octubre de 2018, se realizó al aprovechamiento forestal ilegal, encontrando como evidencia la incautación por la fuerza pública de 65 poste de madera aserrada de la especie Igúa, pero no se determinó el área afectada, por tanto se le otorga la ponderación más baja, que es igual a uno (1).	1
Persistencia (PE) La Persistencia del efecto por la actividad de aprovechamiento forestal ilegal de una especie nativa forestal de la zona, no se puede determinar, puesto que no se especifica en el informe técnico de visita del 31 de octubre de 2018, si la madera incautada procede de un árbol talado o de un árbol caído por efectos naturales, por esto no se pude determinar la permanencia de este efecto, ni cuándo puede empezarse a mitigarse. Por ende se le asigna una ponderación de uno (1).	1
Reversibilidad (RV) Se considera que no se puede determinar la reversibilidad que generaría actividad de aprovechamiento forestal ilegal de una especie nativa forestal de la zona, puesto que no se especifica en el informe técnico de visita del 31 de octubre de 2018, si la madera incautada procede de un árbol talado o de árboles caídos por efectos naturales. Por ende se le asigna una ponderación de uno (1)	1
Recuperabilidad (MC) La alteración del medio o pérdida que supone que puede mitigarse por acción humana, al establecer las oportunas medidas correctivas, en un período comprendido menor a 6 meses. Por ende se le asigna una ponderación de uno (1).	1

Valoración de la Importancia de la Afectación

I = (3 x IN) + (2 x EX) + PE+ RV + MC
I = (3 x 1) + (2 x 1) + 1 + 1 + 1

I = 8 irrelevante

TABLA N° 5 CALIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderada	21 -40
		Severa	41-60
		critica	61-80

Valor monetario de la importancia de la Afectación

i = (22.06x SMMLV) x 8 irrelevante
i = (22.06 x $ 877.803) x 8

i = $154.914.673

2.1.3 Factor De Temporalidad (a)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Para el presente caso, la acción se considera de manera instantánea, ya que no se establece en el informe técnico, cuanto fue el tiempo de la actividad infractora, por lo anterior se le asigna la mínima (1).

a= 1

2.1.4 Circunstancias Agravantes y Atenuantes de la Conducta (A)

Son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie efectuada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en la Ley 1333 de 2009.

AGRAVANTES	Valor
Reincidencia. Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el infractor no aparece como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)
Cometer la infracción para ocultar otra	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica	0
Obtener provecho económico para si o para un tercero.	Calculado en el Beneficio Ilícito
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	N/A
ATENUANTES	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	0

AGRAVANTES	Valor
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (irrelevante)

2.1.5 Costos Asociados

Son las erogaciones en las que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a los atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de su función policiva.
Para el caso que nos ocupa no se evidencio costo asociado alguno por lo que se asume como cero (0).

2.1.6 Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se pudo determinar la capacidad socioeconómica del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093, basados en el puntaje de la base de datos del Sisbén en 31.59 de acuerdo a la Base Certificada Nacional a corte de enero de 2020. Por lo anterior; se declara en nivel uno (1), Según resolución 3778 del 2011 del Ministerio de Protecci6n Social; por lo tanto, la ponderación para este criterio es (0.01). **Cs = 0.01**

2.2 CÁLCULO FINAL DE LA MULTA A IMPONER

Tabla 6 CRITERIOS PARA LA MODELACIÓN MATEMÁTICA

VARIABLE	VALOR
Beneficio Ilícito (B)	$ 19.207
i=R	$154.914.673
Temporalidad (α)	1
Circunstancias Atenuantes y Agravantes (A)	0
Costos Asociados (Ca)	0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0.01

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

M=Beneficio ilícito + (factor de temporalidad*valoración de la afectación) + [(1xCircunstancias agravantes y atenuantes) + Costos asociacos] * capacidad socioeconómica

Multa= $ 19.207+ [(1 * $154.914.673) * (1+ 0) + 0] * 0.01

Multa= $1.568.354

Tabla 9 Valoración de Criterios para Tasación de la Multa

Criterios		Valores
Beneficio (B)	Ingresos directos	$0
	costos evitados	$15.715
	Beneficio Ilicito	$19.207

Afectación (Af)	Intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC+CT	8
	SMMLV	$877.803
	factor de conversión	$22
	Importancia ($)	$154.914.673

Factor de temporalidad	diss de la afectación	1
	factor alfa	1,00

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,0
	Atenuantes	0,0
	Agravantes y Atenuantes	0,0

Costos Asociados		
	seguros	$0
	costos de almacenamiento	$0
	costos de transporte	$0
	Costos totales de verificación	$0

capacidad Socioecenómica del Infractor	0,01

Monto de la Multa	$1.568.354

3. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Se concluye del anterior análisis técnico que de determinarse la responsabilidad de presunto infractor al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093, la multa a imponer debe corresponder a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.568.354) de acuerdo a la aplicación del modelo matemático por la infracción recogida en el cargo formulado mediante la Resolución N° 0158 de 31 de mayo de 2019, por contravenir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, sección 6, articulo 2.2.1.1.6.2, sección 7, artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.7, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.7.9, 2.2.1.1.7.10, Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

Que conforme a lo precedente, en consonancia con la Ley 1333 de 2009, aplicable a este caso y al acervo probatorio, es procedente sancionar al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093, puesto que innegablemente se presentó afectación ambiental y recíprocamente se violó la normatividad ambiental.

En consecuencia por ser **CORTOLIMA** la encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, expedir las licencias y permisos, y demás tramites en que se hace necesario con arreglo a la Ley en el Departamento del Tolima y para el evento que nos ocupa es potestad de la Corporación Autónoma Regional del Tolima **CORTOLIMA**, a través de la Dirección Territorial Sur Oriente, aplicar las sanciones y correctivos pertinentes para la preservación y equilibrio del ecosistema, por lo cual se procederá en la parte resolutiva a proferir sanción, consistente en multa de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.568.354.o.o).

En mérito de lo expuesto, el Director de la Territorial Sur Oriente de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA,

R E S U E L V E:

RESOLUCIÓN No. 0303
(Noviembre 2 de 2020)

"Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras medidas"

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093, por la comisión del cargo imputado mediante Resolución N° 0158 de 31 de mayo de 2019, con base en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093, con multa de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.568.354.o.o), valor que debe ser cancelado en BANCOLOMBIA, con recibo sistematizado de pago expedido por el Área de Ingresos y Pagos de la Corporación o en las Direcciones Territoriales, según sea el caso, en forma personal o vía correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de efectuarse el cobro por vía coactiva, en razón a la comisión de la infracción medioambiental descrita.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el Decomiso definitivo de 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m³, los cuales quedaron bajo custodia de la empresa Comsenal Ltda en el depósito Santa Lucía de propiedad de Cortolima en el municipio de Guamo Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Director Territorial Sur Oriente o el de apelación ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".

ARTÍCULO QUINTO: Efectúese la comunicación de que trata el párrafo 3ª del artículo 56 de la ley 1333 de 2009 a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Departamento del Tolima.

ARTICULO SEXTO: Inclúyase al sancionado dentro del Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA-, de que trata el Artículo 57 y ss de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 0303
(Noviembre 2 de 2020)

"Por medio del cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras medidas"

ARTICULO SEPTIMO: La Presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANILO ANDRES BRAVO MORENO
Director (E) Territorial Sur Oriente

Proyecto [illegible]
Profesional Universitario DTSO
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno
Expediente: SAN 50934 /Cayaima

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
CORTOLIMA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ORIENTE
SEDE PRINCIPAL PUERTO SALDAÑA

NOTIFICACION PERSONAL DIA 2 12 2020
de la Resolución 0303 2 Noviembre de 2020
que antecede [illegible] de ley
y en consecuencia firma
EL NOTIFICADO X Juan David Cortés
C.C. Nro. K.I. 1098645093
NOTIFICADOR
Hora: 05:25 pm

SOLUCION TERRITORIAL SUR ORIENTE
SEDE PRINCIPAL PURIFICACION
CORTOLIMA

Purificación, 18 DIC 2020

Ayer a las 06:00 de la tarde, venció el término de:

Resolución 0302 del 2 de Noviembre de 2020 Días hábiles: 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 17 Días Inhábiles: 5, 6, 8, 12, 13.

Firma:

Corporación Autónoma Regional del Tolima

130.1.4.1
Purificación, Noviembre 12 de 2020
DTSO. 1277

Señor
JUAN DAVID CORTES ORTIZ
Vereda Nueva Esperanza
Coyaima - Tolima

Referencia: SAN 50934.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito solicitarle (s) se sirva comparecer dentro del término de cinco (5) días hábiles al recibo del presente escrito, ante esta Dirección Territorial, ubicada en la carrera 5 N° 9-75, Barrio Los Cámbulos del municipio de Purificación, con el fin de notificarle el contenido del acto administrativo, expedido dentro de las diligencias de la referencia.

Su no comparecencia dará lugar a que el acto administrativo referido sea notificado por AVISO conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

DANILO ANDRÉS BRAVO MORENO
Director (e) Territorial Sur Oriente

Proyectó: Blanca Patricia V.
Profesional Universitario DTSO
Revisó: Danilo Andrés Brave Moreno
Exp. SAN 50934 /Coyaima.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

130.1.4.1
Purificación, Noviembre 12 de 2020
DTSO. 1276

Doctor
DANIEL RUBIO JIMENEZ
Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima
Edificio Banco Agrario – Piso 9
Calle 15 No.3-26
Ibagué - Tolima

Referencia: Expediente Sancionatorio SAN 50934.

Respetado Doctor:

De manera atenta y conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, me permito informarle que la Dirección Territorial Sur Oriente de CORTOLIMA con Sede en Purificación, mediante acto administrativo resuelve de fondo el proceso sancionatorio de la referencia adelantado en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ identificado con número de cédula 1.109.845.093.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DANILO ANDRÉS BRAVO MORENO
Director (e) Territorial Sur Oriente

Proyectó: Bessy Pedraza V.
Profesional Universitario DTSO
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno
Exp. SAN 50934 /Coyaima.

48

NOTIFICADOR PURIFICACION <notificador.purificacion@cortolima.gov.co>

Exp San 50934

1 mensaje

NOTIFICADOR PURIFICACION <notificador.purificacion@cortolima.gov.co> 30 de diciembre de 2020, 13:08
Para: drubio@procuraduria.gov.co

Buenas tardes Doctor DANIEL RUBIO JIMÉNEZ, Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, se le Informa sobre La Resolución No 0303 del 2 de Noviembre de 2020, se adjunta Oficios No. 1276 y 1277 del 12 de Noviembre de 2020.

Att: Edwin Alberto Rivera Mora
Notificador Cortolima Purificacion

Exp San 50934 Procurador Judicial.pdf
591K

	ACUERDO DE PAGO COPIA CONTROLADA	Código:	F_PF_001
		Versión:	03
		Pág.:	1 de 2

ACUERDO DE PAGO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" JUAN DAVID CORTES ORTIZ

Entre los suscritos a saber **KATHERINE NIETO BARRERA** , identificada con cédula de ciudadanía número 28.799.392 de Lérida-Tolima, Subdirectora Administrativa y Financiera quién actúa en Representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA**, según resolución No.2925 del 5 de septiembre de 2012, que en adelante se llamará **CORTOLIMA** y el señor **JUAN DAVID CORTES ORTIZ** , con Cedula de Ciudadanía No.1.109.845.093, quien actúa en representación propia. Dirección: Vda Anchique Imba Natagaima-Tolima, Teléfono: 3125485535.

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN DAVID CORTES ORTIZ**, adeuda a CORTOLIMA la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.568.354)**, conforme a la resolución 0303 del 02 de noviembre de 2020 de la Territorial Sur Oriente, según recibo No. 5030089587, llave 44770, que reposa en el expediente SAN5093.

Que mediante oficio allegado en CORTOLIMA de la Territorial Sur Oriente bajo el radicado No. 0612 del 07 de Diciembre de 2020, el señor **JUAN DAVID CORTES ORTIZ,** solicita acuerdo de pago sobre la liquidación efectuada de la Multa Interpuesta por afectación al Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Por lo anterior,

ACUERDAN

Que la deuda por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.568.354)**, por concepto de **MULTA POR AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** conforme a la resolución 0303 del 02 de noviembre de 2020 de la Territorial Sur Oriente, según recibo No 5030089587, llave 44770, que reposa en el expediente SAN5093,el señor **JUAN DAVID CORTES ORTIZ**, con C.C: 1.109.845.093, se compromete a pagar así; el 30% de cuota inicial y el saldo en NUEVE (9) cuotas mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	LLAVE 44770	TOTAL
INICIAL30%	15/01/2021	470,506	470,506
1	14/02/2021	121,983	121,983
2	16/03/2021	121,983	121,983
3	15/04/2021	121,983	121,983
4	16/05/2021	121,983	121,983

5	15/06/2021	121,983	121,983
6	15/07/2021	121,983	121,983
7	15/08/2021	121,983	121,983
8	15/09/2021	121,983	121,983
9	15/10/2021	121,983	121,983
	TOTAL	**1,568,354**	**1,568,354**

NOTA: Las cuotas deben cancelarse en las fechas indicadas, mediante recibo sistematizado entregado por el Área de Gestión Presupuestal y Financiera en el banco Bancolombia o en la opción pagos en linea PSE de la página web de la Corporación , allegando la prueba del pago dentro de los Tres (3) dias siguientes, a la Oficina de Gestión Presupuestal y Financiera de CORTOLIMA o remitiendo a los correos william.mora@cortolima.gov.co y diana.beltran@cortolima.gov.co .

Si el vencimiento de la cuota corresponde a un dia no hábil, el pago debe efectuarse el dia hábil inmediatamente anterior.

El usuario, se compromete con la Corporación a cancelar los trimestres futuros que se facturen dentro del plazo que se establezca en el respectivo recibo, sin dejar de cancelar la cuota del presente acuerdo de pago

El incumplimiento del pago en el plazo de alguna de las cuotas, dejará sin vigencia el plazo concedido, se declarará la obligación en mora, se liquidarán INTERESES A LA TASA MÁXIMA permitida certificada por la Superintendencia Bancaria y se dará inicio al proceso de Cobro Coactivo.

Este acuerdo presta mérito ejecutivo en virtud del articulo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Ibagué, a los 30 de Diciembre

Katherine Nieto

KATHERINE NIETO BARRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera
CORTOLIMA

Juan David Cortés.

JUAN DAVID CORTES ORTIZ
C.C. 1.109.845.093

Revisó: Diana Marcela Beltrán Poveda/ Profesional Especializado Área Gestión Presupuestal y Financiera
Elaboró: Miguel Angel Moncaleano / Área Gestión Presupuestal y Financiera
Resolución 0303 del 02 de noviembre de 2020, exp SAN-0093

Corporación Autónoma Regional del Tolima
Nit: 890.704.536-7

ABONOS CUENTAS X COBRAR

Codigo:	F01_ML_CT_1
Version:	0
Pagina:	Page 1 of 1

Usuario: 1109845093 CORTEZ ORTIZJUAN DAVID 44770
Tipo Cobro: Multas No Causado
Estado Cobro: Acuerdo Persuasivo/Acuerdo Pe/

Res/Auto:0303 02/11/2020 Exp:SAN50934 RECIBO MULTA POR AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALEZ SIN PERMISO DE AUTORDAD AMBIENTAL SEGUN RES 0303 DEL 02/11/2020 EXP SAN50934.

Año	Mes	Capital	Interes	Coactivo	Total
Abono Nro: 47,139	Fecha Abono: 20/01/2021		Fecha Pago: 07/01/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	470,506	0	0	
Total:		470,506	0	0	470,506
Abono Nro: 47,634	Fecha Abono: 11/02/2021		Fecha Pago: 08/02/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 48,382	Fecha Abono: 18/03/2021		Fecha Pago: 13/03/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 48,845	Fecha Abono: 19/04/2021		Fecha Pago: 14/04/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 49,271	Fecha Abono: 18/05/2021		Fecha Pago: 11/05/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 49,809	Fecha Abono: 16/06/2021		Fecha Pago: 15/06/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 50,378	Fecha Abono: 21/07/2021		Fecha Pago: 14/07/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 50,905	Fecha Abono: 11/08/2021		Fecha Pago: 02/08/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 51,614	Fecha Abono: 13/09/2021		Fecha Pago: 07/09/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,983	0	0	
Total:		121,983	0	0	121,983
Abono Nro: 52,331	Fecha Abono: 11/10/2021		Fecha Pago: 06/10/2021	Estado: Abono Parcial Automat	
2,020	12	121,984	0	0	
Total:		121,984	0	0	121,984
GranTotal:					1,568,354

Caso N. 31
Archivo

Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO No.1942
(Noviembre 10 de 2021)
Exp Sancionatorio No.50934
(Por medio del cual se dispone el archivo definitivo de unas diligencias)

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL SUR ORIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Mediante radicado No. 0684 del 26 de octubre de 2018, el comandante escuadra GOESH-12 de la policía, intendente Ferdinan Rugeles Varón, solicita apoyo a la Corporación para realizar acompañamiento y traslado (pone a disposición de la Corporación), por aprehensión preventiva de aproximadamente 65 postes de madera en actividades de patrullaje por la vereda Chili hacia la vereda Guayaquil, frente al predio "El Reposo", de propiedad de la señora Leila Ortiz, para luego ser dejado en predios de la finca El Reposo en custodia del señor Juan David Cortes Ortiz, propietario de la madera.

El día 31 de octubre de 2018, se atendió solicitud de apoyo al Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos de la Policía GOESH y se llegó al sitio donde se encontró almacenada la madera. La policía diligenció el Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0123969, dejándose en custodia de la Empresa Comsenal Ltda en el predio Santa Lucía del municipio del Guamo 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m³.

Esta Dirección Territorial, mediante Resolución N° 0643 del 31 de octubre de 2018, impuso como medida preventiva en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.845.093, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la aprehensión de 65 postes de la especie Igua (Pseudosamanea guachepele), distribuidos en cincuenta y cinco (55) postes aserrados con dimensiones aproximadas de 2,20X0,1X0,1 metros; nueve (9) postes redondos de 2,2 metros de longitud X 0,10 metros de diámetro y 1 poste aserrado de 1,5X0,1X0,1 metros, para un volumen aproximado de 1,373 m³.

Que a través de la Resolución N° 0644 del 31 de octubre de 2018, se dio inicio al proceso sancionatorio SAN 50934 en contra del señor JUAN DAVID CORTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.845.093, en razón a la presunta realización de aprovechamiento forestal (Tala) sin permiso de la autoridad ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 5 No. 9-75, B/ Los Cambulos
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

130.1.4.1
Purificación, Noviembre 10 de 2021
DTSO. 2830

Señor
JUAN DAVID CORTES ORTIZ
Vereda Nueva Esperanza
Coyaima Tolima

Referencia: Expediente Sancionatorio No.50934

Respetado Señor:

Me permito informarle que esta Dirección Territorial expidió Acto Administrativo por medio del cual se archivan las diligencias de la referencia.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES NAVARRO BASTO
Jefe Oficina Territorial Sur Oriente

Proyectó: [illegible]
Profesional Universitario OTSO
Revisó: Carlos Andrés Navarro Basto
Exp SAN 50934

Juan David Cortes
14-OCT-22

I. IDENTIFICACIÓN

No de Informe Intranet	**1614**
Expediente	SAN 50889, SAN 50934
Radicación	De oficio
Solicitante	Oficina Asesora de Territoriales
Presunto Infractor	N/A
Representante Legal o persona natural	Olga Lucía Alfonso Iannini
Identificación (NIT o CC)	890.704.536-7
Domicilio	Av Ferrocarril con calle 44 esquina, Ibagué - Tolima
Teléfonos	(608) 2654565 / 52 / 53
Municipio	Guamo
Vereda	Caracolí Iguaes
Predio	Santa Lucia
Ubicación (Coordenadas)	4.0255757°N -74.9825196°W
Código Catastral	N/A
Objetivo	Realizar depuraciones de incautaciones de procesos sancionatorios con decisión de fondo de la oficina territorial sur oriente
Fecha Visita a campo	02-10-2024
No. Visitas a proyectos realizadas en el día – incluida ésta.	Una (1)
Fecha de entrega final del Informe	17-10-2024

Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		**Permisivo**		**Permisivo**	
	Sancionatorio		**Sancionatorio**	X	**Sancionatorio**	
	Otro					

II. ANTECEDENTES

Mediante Mensaje Interno No. 206 de19-06-2024, la Jefe Oficina Asesora Territoriales requiere asistencia de por lo menos un profesional forestal de las oficinas territoriales, para emitir concepto técnico del estado de la madera, de los expedientes que cuentan con decisión de fondo.

A través de informe de visita No. 987 de 26-06-2024, un equipo de profesionales adscritos a la OTSO. Conceptuaron sobre visita practicada el día 25-06-2024, donde se realizó actividades de depuración de material forestal de incautaciones de procesos sancionatorios con decisión de fondo de la oficina territorial sur oriente.

El jefe de Oficina Territorial Sur Oriente en atención a solicitud de la Oficina Asesora de Territoriales, solicitó realizar visita los días martes 13 y jueves 15 de agosto de 2024, para continuar con la depuración de material forestal de incautaciones de procesos sancionatorios con decisión de fondo de la oficina territorial sur oriente.

Mediante revisión de bitácora del predio o deposito Santa Lucia, se evidenció anotación de fecha 03-05-20218, en la cual establece que se realizó depuración del Lote 65, quedando 22 postes aserrados de la especie Dinde (*Chlorophora tinctoria)*, el resto se transportó para su eliminación en Ibagué.

El jefe de Oficina Territorial Sur Oriente, ordena realizar visita de inspección ocular y apoyo técnico a actividades de depuración de madera de expedientes sancionatorios con decisiones de fondo, el día 23 de agosto de 2024, de acuerdo a coordinación de actividades de la Jefe Oficina Asesora de Territoriales.

El jefe de Oficina Territorial Sur Oriente, ordena realizar visita de inspección ocular y apoyo técnico a actividades de depuración de madera de expedientes sancionatorios con decisiones de fondo, el día 04 de septiembre de 2024, de acuerdo a coordinación de actividades de la Oficina Asesora de Territoriales.

El jefe de Oficina Territorial Sur Oriente, ordena realizar visita de inspección ocular y apoyo técnico a actividades de depuración de madera de expedientes sancionatorios con decisiones de fondo, el día 10 de septiembre de 2024, de acuerdo a coordinación de actividades de la Oficina Asesora de Territoriales, de la cual fue entregado listado para realizar depuración de lotes de material forestal.

El jefe de Oficina Territorial Sur Oriente, ordena realizar visita de inspección ocular y apoyo técnico a actividades de depuración de madera de expedientes sancionatorios con decisiones de fondo, el día 02 de octubre de 2024, de acuerdo a coordinación de actividades de la Oficina Asesora de Territoriales, quien luego de revisión con el ara jurídica asigno los lotes 73 y 92 para realizar depuración de material forestal.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó el día 02 de octubre de 2024.

Asistentes a campo:

NOMBRE	CARGO
Oscar Ochoa	Contratista SAF
Marcos Becerra	Contratista SAF
Orlando Ramos	Contratista SAF
Pablo Moreno	Contratista SAF
William Guillermo Quiñones Quintana	Profesional Universitario

Participantes en la elaboración del concepto técnico:

NOMBRE	CARGO
William Guillermo Quiñones Quintana	Profesional Universitario

Equipos empleados en la visita de campo como apoyo:

EQUIPOS DE MEDICIÓN Y/O ANÁLISIS DE LABORATORIO	ACTIVIDAD
FLEXOMETRO	MEDICIONES
CELULAR	REGISTRO FOTOGRÁFICO

Desarrollo de la Visita:

Para llegar al sitio, se realiza desplazamiento desde la Oficina Territorial Sur Oriente, ubicada en el municipio de Purificación, se toma la vía a Saldaña, luego hacia el Guamo, se toma la vía hacia ortega, hasta llegar al predio denominado Santa Lucia. En total son aproximadamente 28 kilómetros de recorrido.

Al interior del predio Santa Lucia, se realizó inspección ocular del Lote 73 Expediente SAN 50889 y Lote 92 Expediente SAN 50934, asignados previamente, determinando lo siguiente:

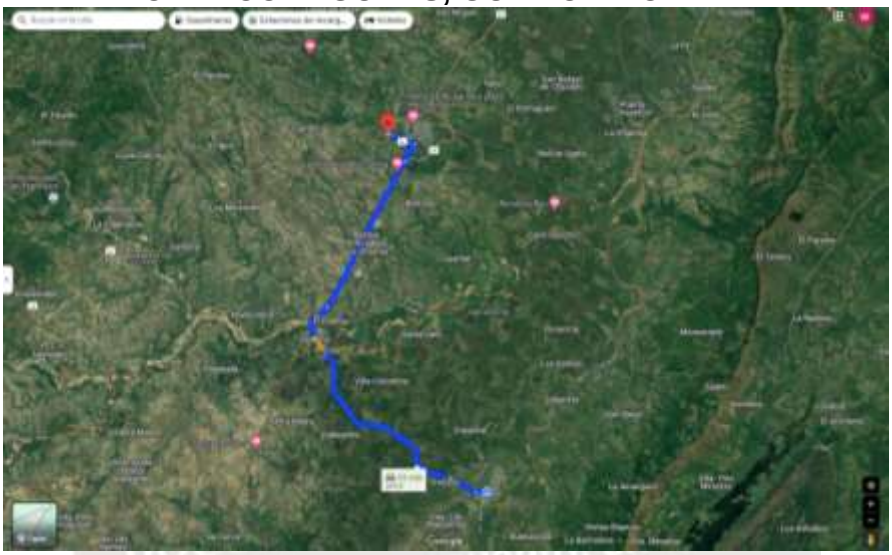
1. Se realizó depuración de tres pilas de madera correspondientes al lote 73, expediente SAN 50889, de los cuales cincuenta y ocho (58) postes correspondientes a la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele)*, se encuentran en regulares condiciones, aptos para uso recomendado en la construcción y/o mantenimiento de cercas, los cuales presentan un volumen total estimado de 1.247 M^3, avaluados comercialmente en Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos ($464.000 M/CTE). Por otro lado, se determinó que, por el mal estado físico, avanzado estado de deterioro, contaminación biológica con termitas y hongos, y el avanzado estado de pudrición, se recomienda realizar destrucción o uso en proceso de compostaje de 142 postes de madera de la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales presentan un volumen total estimado de 3.053 M^3.

2. Se realizó depuración dos pilas de madera correspondientes al lote 92, expediente SAN 50934, de los cuales siete (7) postes correspondientes a la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele)*, se encuentran en regulares condiciones, aptos para uso recomendado en la construcción y/o mantenimiento de cercas, los cuales presentan un volumen total estimado de 0.154 M^3, avaluados comercialmente en Cincuenta y Seis Mil Pesos ($56.000 M/CTE). Por otro lado, se determinó que, por el mal estado físico, avanzado estado de deterioro, contaminación biológica con termitas y hongos, y el avanzado estado de pudrición, se recomienda realizar destrucción o uso en proceso de compostaje de Cincuenta y ocho (58) postes de

madera de la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales presentan un volumen total estimado de 1.219 M^3.

La actividad se realizó con el apoyo de Oscar Ochoa, Marcos Becerra, Orlando Ramos, y Pablo Moreno, contratistas adscritos a la SAF de la Corporación.

LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA DEL PREDIO SANTA LUCIA, VEREDA CARACOLI IGUAES, GUAMO – TOLIMA.



Fuente: Google maps

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1



Foto 2



Foto 1. Depuración de postes de madera del Lote 73. **Foto 2.** Sitio donde se encontraba las tres pilas de madera del lote 73.





Foto 3. Disposición de pila de madera depurada para destrucción del lote 73. **Foto 4.** Pila de madera del lote 73 con 58 postes en regular estado recomendable para uso en construcción o mantenimiento de cercas de delimitación predial.









Foto 5 y 6. Depuración de postes de madera de dos pilas del Lote 92. **Fotos 7 y 8.** Sitios donde se encontraban las dos pilas de madera del lote 92.

Foto 9



Foto 10



Foto 9. Disposición de pila de madera depurada para destrucción del lote 92. **Foto 10.** Pila de madera del lote 92 con 7 postes en regular estado recomendable para uso en construcción o mantenimiento de cercas de delimitación predial.

Otros aspectos relevantes de la visita: N/A

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: N/A

V. SE CONCEPTÚA:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al predio Santa Lucia, ubicado en la vereda Caracoli Iguaes, jurisdicción del municipio del Guamo, con el fin de realizar depuración de material forestal de expedientes sancionatorios con decisión de fondo, se conceptúa lo siguiente:

1. Se realizó depuración de tres pilas de madera correspondientes al lote 73, expediente SAN 50889, de los cuales cincuenta y ocho (58) postes correspondientes a la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele)*, se encuentran en regulares condiciones, aptos para uso recomendado en la construcción y/o mantenimiento de cercas, los cuales presentan un volumen total estimado de 1.247 M^3, avaluados comercialmente en Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos ($464.000 M/CTE). Por otro lado, se determinó que, por el mal estado físico, avanzado estado de deterioro, contaminación biológica con termitas y hongos, y el avanzado estado de pudrición, se recomienda realizar destrucción o uso en proceso de compostaje de 142 postes de madera de la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales presentan un volumen total estimado de 3.053 M^3.

2. Se realizó depuración dos pilas de madera correspondientes al lote 92, expediente SAN 50934, de los cuales siete (7) postes correspondientes a la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele)*, se encuentran en regulares condiciones, aptos para uso recomendado en la construcción y/o mantenimiento de cercas, los cuales

presentan un volumen total estimado de 0.154 M^3, avaluados comercialmente en Cincuenta y Seis Mil Pesos ($56.000 M/CTE). Por otro lado, se determinó que, por el mal estado físico, avanzado estado de deterioro, contaminación biológica con termitas y hongos, y el avanzado estado de pudrición, se recomienda realizar destrucción o uso en proceso de compostaje de Cincuenta y ocho (58) postes de madera de la especie Igua (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales presentan un volumen total estimado de 1.219 M^3.

3. De acuerdo a las condiciones físicas y sanitarias de los lotes de madera almacenados en el predio Santa Lucía, se hace necesario la adecuación de este sitio, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 23. Guía técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de flora silvestre maderable, el cual hace parte de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, emitida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, "...por el cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones...", puesto que este predio no cumple con las características de Diseño y Construcción, contenidas en dicho anexo 23, por lo cual; la madera almacenada en este se está deteriorando física y sanitariamente, como consecuencia de las condiciones de almacenamiento (al aire libre) que actualmente se tienen estos lotes de madera.

4. Remitir copia del presente expediente a la Oficina Asesora de Territoriales y a la Oficina de Control Interno a la Gestión de CORTOLIMA para su conocimiento y trámites correspondientes de la Corporación.

Es el informe

WILLIAM GUILLERMO QUIÑONES QUINTANA
Profesional Universitario O.T.S.O. CORTOLIMA.
Ingeniero forestal
Código 2044 Grado 11

OSCAR EDUARDO TAFUR VILLARREAL
Vo.Bo. Jefe Oficina Territorial Sur Oriente